



NOTA N°: DNIA.DEI.139.0209-25

Panamá, 10 de febrero de 2025

A la Honorable Guadalupe Vergara:

Quien suscribe, **LUCY MOLINAR JACQUES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 3-77-664, en mi condición de Representante Legal del Ministerio de Educación, con domicilio en Villa Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, inscrito en el Tomo 8NT, Folio 01, Asiento 13656, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, solicito la evaluación del proyecto correspondiente al Sector F. Construcción, con Código de Referencia de acuerdo a la Clasificación Industrial Nacional Uniforme (Código CINU) N° 4100, Construcción de Edificios, con número de acto público N° 2024-0-07-0-07-LV-050233, denominado "**ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARÍA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS**", a desarrollarse en el corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, República de Panamá, cuyo promotor es el Ministerio de Educación.

El objetivo del proyecto es el de contribuir a mejorar la calidad de vida de los estudiantes del sector, y de igual manera, continuar ejecutando políticas destinadas a disminuir el déficit educacional con soluciones que permitan un espacio seguro para los estudiantes, la posibilidad de facilitar a los panameños económicamente necesitados, el acceso a todos los grados de la enseñanza, tomando como base únicamente la aptitud y la vocación.

El documento que presentamos contiene 269 páginas. Las partes en que está dividido el estudio, corresponde al contenido mínimo establecido en el Artículo 6, del Decreto Ejecutivo No. 2, del 27 de marzo de 2024: Resumen ejecutivo; Introducción; Información general; Descripción del proyecto, obra o actividad; Descripción del ambiente físico; Descripción del ambiente biológico; Descripción del ambiente socioeconómico; Identificación, valorización de riesgos e impactos ambientales, socioeconómicos, y categorización del Estudio de Impacto Ambiental; Plan de manejo ambiental (PMA); Lista de profesionales que participaron en la elaboración del estudio de impacto ambiental; Conclusiones y recomendaciones, Bibliografía y Anexos.

La Persona de contacto es: Ing. Jean Carlos Rodríguez Villegas, Número de teléfono: 521-9000, email: jeancarlos.rodriguez@meduca.gob.pa. Este estudio fue elaborado por los Consultores Ambientales Christel Massiel Santos Hernández y Aylin Arlette Cheng Díaz, ambos habilitados ante el Ministerio de Ambiente con registros N° IRC-058-2020 y N° IRC-032-2019, respectivamente.

Adjunto a la presente, se incluye un (1) original y dos (2) copias digitales (USB), del Estudio de Impacto Ambiental en mención y los siguientes documentos:

- Recibo de pago al Ministerio en concepto de Evaluación del EsIA.
- Paz y salvo del Ministerio de Educación.
- Copia de cédula de identidad personal notariada del Representante Legal.
- D.E.No.74 (01 de julio de 2024) que nombra a la Ministra de Educación.
- Ley No.89 (de 01 de julio de 1941) que crea el Ministerio de Educación.
- Certificado de propiedad de la finca.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración y estima.

LUCY MOLINAR J.
Ministra



Yo, Mgtr. ANA MARÍA JOVANÉ CUBILLA Voztri
Pública Undécima del Circuito de Panamá
cédula de identidad número N°. 4-201-28
que hemos sotijado la(s) firma(s) anterior(es) constante(s) que aparece(n) en la(s) copia(s)
de la(s) cédula(s) y/o pasaporte(s) de los(los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales
que lo que la(s) consideramos auténtica(s)

FEB 21 2025

Guadalupe Vergara

Beníida

Mgtr. ANA MARÍA JOVANÉ CUBILLA
Notaria Undécima del Circuito de Panamá



MINISTERIO DE AMBIENTE
LOS SANTOS
Recibido: 29/05/2025
Hora: 10:00 a.m.
Firma: *Molinar*



Página 111

Año: 2025
P.H. C.C. Terrazas de Albrook
Piso 4, local E-5
Tel. 521-9000 ext. 1301 / 1318

Testigo

Testigo



53



Yo, Mgtr. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA, Notaria
Undécima del Circuito de Panamá, con cédula
de identidad personal No. 4-201-226.



CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original el
cual nos fue presentado y la he encontrado conforme en todo su contenido.

Panamá,

SEP 03 2024

Mgtr. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Undécima del Circuito de Panamá





REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No 74

(Del 01 de julio de 2024)

Que nombra a la Ministra de Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

LUCY
MOLINAR JACQUES
CED : 3-77-664

Cargo: MINISTRO
Código Cargo: 0011020
Posición: 1
Partida Presupuestaria 001: 007.0.1.001.01.01.001
Sueldo Mensual De: B/. 3,500.00
Partida Presupuestaria 030: 007.0.1.001.01.01.030
Gasto de Representación Mensual 030: B/. 3,500.00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PARÁGRAFO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión de cargo.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Yo, Mgtr. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA, Notaria Undécima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 4-201-226.



CERTIFICO

Que he cotejado detenida y municiosamente esta copia fotostática con su original el cual nos fue presentado y la he encontrado conforme en todo su contenido.

Panamá,

SEP 03 2024

Mgtr. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Undécima del Circuito de Panamá*

DECRETO No 74

Pag. 1/1



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RAFAEL ALEXIS DE
GRACIA MORALES
FECHA: 2025.04.03 16:48:41 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA
UN SOLO USO Y DEBE PRESENTARSE
CON LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN.

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 129523/2025 (0) DE FECHA 31/03/2025.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) LAS TABLAS CÓDIGO DE UBICACIÓN 7101, FOLIO REAL N° 1030 (F)

ESTADO DEL FOLIO: ABIERTO

UBICADO EN CALLE NA , BARRIADA NA , CORREGIMIENTO LAS TABLAS, DISTRITO LAS TABLAS, PROVINCIA LOS SANTOS

CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 72 ha 2996 m² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 16 ha 1772 m² 91 dm²

CON UN VALOR DE B/.28.24 (VEINTIOCHO BALBOAS CON VEINTICUATRO)

VALOR DE TERRENO DE B/.1.00 (UNO BALBOAS)

COLINDANCIAS NORTE: CERCO DE CEFERINO ARRUE, MOISES ESPINO Y ZANJA DE POBLADO.

SUR: CERCOS DE MANUEL TEJADA, ISIDORO RIVERA Y NICOLAS ARDITO Y QUEBRADA DEL PUEBLO.

ESTE: CERCOS DE JUAN C. CASTRO, SILVERIO VILLARREAL Y TERRENO DE JUAN VASQUEZ G.

OESTE: CERCOS DE ARTEMIO VELASQUEZ, VIDAL CANO, HIGINIO DIAZ VERGARA Y QUEBRADA DEL PUEBLO.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

MUNICIPIO DE LAS TABLAS TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

ANOTACIÓN: MODIFICAR EL CONTRATO NUMERO 39-2014 CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y EL MUNICIPIO DE LAS TABLAS, PARA LA COMPRA DE UN GLOBO DE TERRENO MEDIANTE PLANO NÚMERO 70201 - 23112 DEL 22 DE FEBRERO DE 2011. OBSERVACIONES: PRIMERA: LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO NO. 39-2014, LA CUAL QUEDARA ASI: "TERCERA": DECLARA EL MUNICIPIO QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MUNICIPAL DESCrito ANTERIORMENTE Y EN VIRTUD QUE ES PROPIETARIO DE LA FINCA 1030, CODIGO DE UBICACIÓN 7101, ASIENTO 1 DE LA SECCION DE PROPIEDAD DE L REGISTRO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, SEGREGA Y TRASPASA A FAVOR DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO UN (1) LOTE DE TERRENO PARA QUE FORME FINCA APARTE, SEGÚN PANO NUMERO 70201-23112 DEBIDAMENTE APROBADO POR LA DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS EL 22 DE FEBRERO DE 2011. SEGUNDA: LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO 39-2014, LA CUAL QUEDARA ASI: "QUINTA": DECLARA EL VENDEDOR QUE ESTA COMPARVENTA SE HACE LIBRE DE GRAVAMENES, CON LAS RESTRICCIONES QUE SOBRE ELLA PESAN PERO COMPROMETIENDOSE AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE CORRERAN POR CUENTA DE EL COMPRADOR, LOS GASTOS DE REGISTRO PUBLICO DE LA PRESENTE COMPARVENTA ANTE LAS OFICINAS PÚBLICAS O PRIVADAS Y CUALQUIER GASTO PREVIO A LA NATURALEZA DEL BIEN PACTADO. .

INSCRITO AL ASIENTO 5, EL 21/07/2015, EN LA ENTRADA 272484/2015 (0)

NO CONSTA GRAVAMENES INSCRITOS A LA FECHA

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 60901/2000 (0) DE FECHA 06/06/2000 10:02:58 A. M.. REGISTRO SEGREGACION Y VENTA, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

ENTRADA 33474/2007 (0) DE FECHA 28/02/2007 1:54:12 P. M.. REGISTRO SEGREGACION Y VENTA, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

ENTRADA 21609/2002 (0) DE FECHA 04/03/2002 10:34:03 A. M.. REGISTRO SEGREGACION Y VENTA, SERVICIO



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 951E28BE-4E7E-4E4E-8296-1E11EAB91717

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando

Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/2



Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA
UN SOLO USO Y DEBE PRESENTARSE
CON LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN.

5

DERECHOS DE CALIFICACIÓN

ENTRADA 37706/2007 (0) DE FECHA 07/03/2007 10:22:28 A. M.. REGISTRO SEGRGACION Y VENTA, SERVICIO

DERECHOS DE CALIFICACIÓN

ENTRADA 112840/2001 (0) DE FECHA 26/10/2001 2:54:32 P. M.. REGISTRO SEGREGACION Y DONACION DE
LOTE

ENTRADA 19694/2000 (0) DE FECHA 18/02/2000 12:50:50 P. M.. REGISTRO SEGREGACION, SERVICIO

DERECHOS DE CALIFICACIÓN

ENTRADA 19695/2000 (0) DE FECHA 18/02/2000 12:51:54 P. M.. REGISTRO ADICION

ENTRADA 41934/2000 (0) DE FECHA 17/04/2000 3:18:58 P. M.. REGISTRO ADJUDICA A TITULO

ENTRADA 71740/2000 (0) DE FECHA 03/07/2000 12:14:18 P. M.. REGISTRO SEGREGACION Y VENTA, SERVICIO

DERECHOS DE CALIFICACIÓN

ENTRADA 95507/2008 (0) DE FECHA 22/05/2008 6:43:08 P. M.. REGISTRO VENTA, SERVICIO DERECHOS DE
CALIFICACIÓN

ENTRADA 134443/2001 (0) DE FECHA 27/12/2001 11:15:30 A. M.. REGISTRO ADJUDICA LOTE DE TERRENO

ENTRADA 59635/2001 (0) DE FECHA 07/06/2001 2:54:34 P. M.. REGISTRO SEGREGACION,VTA E INCORP.,
SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

ENTRADA 62685/2001 (0) DE FECHA 15/06/2001 11:37:23 A. M.. REGISTRO ADJUDICA LOTE, SERVICIO
DERECHOS DE CALIFICACIÓN

ENTRADA 88660/2001 (0) DE FECHA 23/08/2001 11:50:47 A. M.. REGISTRO SEGREGACION Y VENTA, SERVICIO
DERECHOS DE CALIFICACIÓN

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 3 DE ABRIL DE 2025 4:46 P. M., POR EL
DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A
QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE
LIQUIDACIÓN 1405082252



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 951E28BE-4E7E-4E4E-8296-1E11EAB91717

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

2/2

Certificado de Paz y Salvo

Nº 257094

Fecha de Emisión:

27	05	2025
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

26	06	2025
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

MINISTERIO DE EDUCACION

Representante Legal:

LUCY MOLINAR

Inscrita

8 NT-1-13656

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días



Jefe de la Sección de Tesorería.



INFORMACION GENERAL

<u>Hemos Recibido De</u>	MINISTERIO DE EDUCACION / 8 NT-1-13656	<u>Fecha del Recibo</u>	2025-5-27
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	CONTADO
<u>Efectivo / Cheque</u>	TRANSFERENCIA	<u>No. de Cheque / Trx</u>	34965683

La Suma De TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 B/. 353.00

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2.1	Evaluaciones de Estudios Ambientales, Categoría I	B/. 350.00	B/. 350.00
1		3.5	b. Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
					Monto Total B/. 353.00

SERVICIOS

CANCELA EST DE IMPACTO AMBIENTAL CAT 1 Y PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
27	5	2025	11:33:56 AM

Firma



Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1

12836989

CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DE LAS TABLAS

Entre los suscritos a saber, MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 8-223-2096, en su condición de Ministra y Representante Legal del Ministerio de Educación, quien en adelante se denominará **EL MEDUCA**, por una parte; y por la otra parte; ÁNGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 7-84-449, en su condición de Alcalde del distrito de Las Tablas, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE LAS TABLAS** y que de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**, convienen celebrar el presente Convenio de Uso y Administración, bajo las siguientes cláusulas y consideraciones.

CONSIDERANDO:

Que **EL MEDUCA** es el ente rector del sistema educativo panameño y tiene a su cargo todo lo relacionado con la educación nacional, promoviendo el mejoramiento de la calidad de la educación integral;

Que **EL MEDUCA** tiene como misión convertir la educación en el instrumento fundamental del desarrollo humano, procurando el cumplimiento de principios universales, humanísticos, cívicos, éticos, morales, democráticos, científicos y tecnológicos, que servirá de afirmación de la nacionalidad panameña, respetando la idiosincrasia de nuestras comunidades y de la cultura nacional;

Que **EL MEDUCA** tiene entre sus fines garantizar la formación del ser humano para el trabajo productivo digno, en beneficio individual y social. Al igual que contribuir a la formación, capacitación y perfeccionamiento de la persona como recurso humano, con la perspectiva de educación permanente, para que participe eficazmente en el desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación y reconozca y analice críticamente los cambios y tendencias del mundo actual;

Que entre los objetivos de **EL MEDUCA** está garantizar una educación de calidad y el deber de proporcionar a los estudiantes los espacios y condiciones necesarias para llevar a cabo esta oferta educativa y cultural;

Que **EL MUNICIPIO DE LAS TABLAS** es propietario del terreno inscrito en el Folio Real número diez treinta (1030), Código de Ubicación número siete uno cero uno (7101), Asiento número uno (1), sección de la propiedad, provincia de Los Santos;

Que **EL MEDUCA** mediante Nota DM-DNAL-104-2315-19/-UT de fecha 26 de diciembre de 2020, solicitó al Concejo Municipal de Las Tablas la donación a favor de la Nación para el uso y Administración del Terreno donde se encuentra ubicado el Colegio Manuel María Tejada Roca;

Que el Concejo Municipal, a través del Acuerdo Municipal 83 de 29 de noviembre de 2022, autoriza al Alcalde del Distrito de Las Tablas a suscribir Convenio para el uso y administración del terreno donde se encuentra ubicado el Colegio Manuel María Tejada Roca por el período de veinticinco (25) años;



Que LAS PARTES acuerdan establecer una alianza estratégica con un instrumento que regule las relaciones necesarias de uso y administración, que permitan la participación integral de ambas instituciones, a fin de procurar el buen desenvolvimiento de las actividades que se lleven a cabo en el Colegio Manuel María Tejada Roca, por lo tanto;

ACUERDAN:

PRIMERA: OBJETIVO

Otorgar a **EL MEDUCA** en uso y administración por un período de veinticinco (25) años el globo de terreno con la superficie de diecisiete mil seiscientos sesenta con setenta y cuatro metros cuadrado (17,660.74 M²), pertenecientes a la finca municipal bajo el Folio Real número diez treinta (1030), código de ubicación siete uno cero uno (7101), Asiento número uno (1), sección de la propiedad, ocupado por el Colegio Manuel María Tejada Roca, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Con el propósito de cumplir el objetivo definido en el presente Convenio de Uso y Administración, **LAS PARTES** se comprometen a:

Por **EL MEDUCA**:

1. Realizar las acciones necesarias para facilitar el desarrollo de todas las actividades que se requieran para la ejecución del presente Convenio de Uso y Administración.
2. Usar y administrar el globo de terreno descrito en la cláusula primera del presente convenio, únicamente para los fines solicitados.
3. Desarrollar las obras necesarias para realizar los trabajos de construcción, reparación y mantenimiento de la infraestructura del Colegio Manuel María Tejada Roca, cumpliendo con todas las disposiciones legales vigentes.
4. Velar a través de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, por el desarrollo adecuado de los trabajos de construcción, reparación y mantenimiento que se requieran realizar en el globo de terreno descrito en la Cláusula Primera.
5. Colaborar con **EL MUNICIPIO DE LAS TABLAS** mientras dure la ocupación en cualquier trámite, diligencia o acto que como propietario deba realizar en dicho terreno dado en uso, administración y custodia.
6. Mantener informado a **EL MUNICIPIO DE LAS TABLAS** sobre el desarrollo de proyectos a ejecutar en el globo de terreno, donde se encuentre ubicado el Colegio Manuel María Tejada Roca.
7. Comunicar a **EL MUNICIPIO DE LAS TABLAS**, en el menor tiempo posible, cualquier perturbación, usurpación o daños que se den en el globo de terreno antes descrito.
8. Continuar asumiendo durante la vigencia del presente Convenio de Uso y Administración todos los gastos inherentes a los servicios de mantenimiento y cuidado del globo de terreno donde se encuentra ubicado el Colegio Manuel María Tejada Roca.
9. Implementar cualquier otra actividad que ambas partes consideren importantes para el logro del objetivo del presente Convenio de Uso y Administración.

Por **EL MUNICIPIO DE LAS TABLAS**:

1. Realizar las acciones necesarias para facilitar el desarrollo de todas las actividades que se requieran para la ejecución del presente Convenio de Uso y Administración.



VERIFICADO	Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General
02 FEB 2023	
Daniel E. Rodríguez Z. Fiscalizador	

2. Garantizar a **EL MEDUCA**, de forma gratuita durante la vigencia del presente convenio el Uso y Administración del globo de terreno descrito en la Cláusula Primera.
3. Autorizar a **EL MEDUCA** a que realice las obras necesarias para los trabajos de construcción, reparación y mantenimiento de la Infraestructura en el globo de terreno descrito.
4. Implementar cualquier otra actividad que ambas partes consideren importantes para el logro del objetivo del presente Convenio de Uso y Administración.

TERCERA: UNIDAD DE ENLACE

LAS PARTES acuerdan constituir una Unidad de Enlace principal para la planificación, coordinación, ejecución, monitoreo y seguimiento del presente Convenio de Uso y Administración. Para tal efecto, se designan como enlaces:

Por **EL MEDUCA**:

Atención: Dirección General de Educación.

Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura.

Dirección: Ministerio de Educación, Ciudad de Panamá, corregimiento de Ancón, Cárdenas, edificio 6525 y Terrazas de Albrook, piso 4, local 500, E-11.

Teléfono: 515-7300 Ext. 7374 / 521-9010.

Correo Electrónico: [direccióngeneraleduc@meduca.gob.pa](mailto:direcciongeneraleduc@meduca.gob.pa)

fanny.solis@meduca.gob.pa

Por **EL MUNICIPIO DE LAS TABLAS**:

Atención: Alcalde Municipal del Distrito.

Dirección: Palacio Municipal José de Los Santos Broce, Paseo Carlos L. López.

Teléfono: 923-0820, ext. 1. / 923-0821, ext. 1.

Correo Electrónico: municipiodelastablas1924@gmail.com

CUARTA: ASPECTOS FINANCIEROS

El presente Convenio de Uso y Administración no crea una relación financiera entre **LAS PARTES**. Este convenio tiene como fin promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración técnica. Nada de lo aquí pactado le genera erogación al presupuesto de **LAS PARTES**.

QUINTA: INTERPRETACIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio de Uso y Administración, es producto de su buena fe, por lo que, en caso que surgieran diferencias con respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deben prevalecer, se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias. El presente convenio se regirá e interpretará con las Leyes de la República de Panamá.

SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

LAS PARTES declaran que los avisos y las comunicaciones que deban efectuarse para la ejecución del presente Convenio de Uso y Administración, se harán en días y horas hábiles y de manera oportuna, por medio de correspondencia escrita a las oficinas de **LAS PARTES**.



SÉPTIMA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS.

El presente Convenio de Uso y Administración podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, siempre y cuando manifiesten por escrito su intención, a más tardar con noventa (90) días calendario antes de su conclusión. Para ello, se suscribirán las adendas respectivas, las cuales se someterán al procedimiento de aprobación aplicado al presente convenio, y requieren del refrendo de la Contraloría General de la República, atendiendo al numeral 2 del artículo 11, el artículo 48 y el artículo 55 literal "c" de la Ley No. 32 del 8 de noviembre de 1984.

OCTAVA: TERMINACIÓN

El Convenio de Uso y Administración podrá darse por terminado o quedará sin efecto, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas pactadas.
2. Cuando **LAS PARTES** por mutuo acuerdo así lo decidan.
3. Por solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante notificación previa por escrito, remitida a la otra, con anticipación de tres (3) meses.

NOVENA: VIGENCIA.

El presente Convenio de Uso y Administración entrará en vigor a partir del refrendo de la Contraloría General de la República y tendrá una duración de **VEINTICINCO (25) AÑOS**. La finalización del presente Convenio de Uso y Administración, no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito del mismo sean ejecutadas hasta su terminación.

Para constancia de lo convenido, y en prueba de conformidad de todo lo que antecede, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de Uso y Administración, en dos (2) ejemplares originales, del mismo tenor y validez, en la República de Panamá a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Por EL MEDUCA,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

REFRENDO
Dagoberto Cortez Castro
Subcontralor General
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por EL MUNICIPIO DE LAS TABLAS



17 MAY 2024



MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL- REGIONAL DE LOS SANTOS

12

Las Tablas, 4 de abril de 2025

14.2100-DOT-38-2025

Ingeniero
Oliver González
E. S. M.

Ingeniero González:

En atención a su solicitud presentada ante este departamento, donde solicita la certificación de Uso de Suelo para las Finca con Folio Real 1030 y código de ubicación 7101, localizado en el corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, se le informa lo siguiente.

Según el Plan de Ordenamiento Territorial de Las Tablas, esta finca cuenta con el Uso de Suelo Institucional Educativo (In-b).

Atentamente,



Encargado del Departamento de Ordenamiento
Territorial y Ventanilla Única
MIVIOT-Los Santos

Vo.Bo.:



LICDO. JUAN SAMANIEGO
Director Regional
MIVIOT-Los Santos

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

13

CERTIFICACION DE CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN N°: 27

Fecha: 4 de abril de 2025

MINISTERIO DE VIVIENDA

REPÚBLICA DE PANAMÁ Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ATENDIDO POR ARQ. VALENTÍN MEDINA

FIRMA: 

DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PROVINCIA: LOS SANTOS
CORREGIMIENTO: LAS TABLAS
COORDENADAS
ESTE: 580172.29 m E
NORTE: 858779.50 m N

DISTRITO: LAS TABLAS
UBICACIÓN: FRENTE A CALLE ESTUDIANTE
FOLIO REAL: 1030
CÓDIGO DE UBICACIÓN: 7101

1. NOMBRE DEL INTERESADO: ING. OLIVER GONZÁLEZ
2. PROPIETARIO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
3. USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN VIGENTE: In-b (INSTITUCIONAL EDUCATIVA)
4. USOS PERMITIDOS: SÓLO SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DESTINADA A LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES EN GENERAL, PÚBLICAS O PRIVADAS, TALES COMO JARDINES DE INFANCIA, PRIMARIOS, SECUNDARIOS, VOCACIONALES, TÉCNICOS, UNIVERSITARIOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS, TEATROS, GALERÍAS Y LOS USOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS PARA SU FUNCIONAMIENTO INTEGRAL.
5. USOS COMPLEMENTARIOS: VIVENDAS PARA INTERNADOS DE ESTUDIANTES, TIENDAS DE USO INTERNO, CAPILLAS. SIEMPRE Y CUANDO DICHOS USOS Y SUS ESTRUCTURAS NO CONSTITUYAN PERJUICIO A LOS VECINOS O AFECTEN EN FORMA ADVERSA EL CARÁCTER INSTITUCIONAL EDUCATIVO DE LA ZONA.
6. RESTRICCIONES: NO ESTABLECIDAS

OBSERVACIONES: LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE FUNDAMENTA EN LA RESOLUCIÓN N° 262-2014 DE 24 DE ABRIL DE 2014 Y EL ACUERDO MUNICIPAL N°94 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2014. POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS.

LIC. JUAN PEDRO SAMANIEGO
Director Regional

NOTA

- DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN Falsa, ESTA CERTIFICACIÓN SE CONSIDERA NULA.
- ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VÁLIDA, SINO LLEVA ADJUNTA LA LOCALIZACIÓN REGIONAL SELLADA.

FUNDAMENTO LEGAL: LEY N° 61 DEL 23 DE OCTUBRE 2009

PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ACREDITACIÓN EL FUNDAMENTO LEGAL SON LOS ARTÍCULOS 834,835 Y 836 DEL LIBRO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO CIVIL DEL CÓDIGO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N°38 DE 2000.

Nota N° 192-2025 GRLS

Las Tablas, 16 de abril de 2025

**Ingeniero
Oliver González
Ingeniero de Proyecto
Consorcio por la Educación**

Ingeniero González:

Atendiendo su solicitud de certificación de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario en los terrenos del Colegio Manuel María Tejada Roca en la ciudad de Las Tablas, me permito informar lo siguiente:

La infraestructura en referencia cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario operados por el IDAAN.

En cuanto al alcantarillado se refiere, tiene acceso a colectoras existentes sobre la Calle Emilio Castro y la Calle Ramón Mora.

Lo concerniente al acueducto, tiene acceso por la Calle Emilio Castro, Calle Estudiante y Calle Ramón Mora.

Cualquier información adicional a lo descrito, estamos prestos para servirle,


**Ing. Julissa De Gracia
Gerente Provincial
IDAAN-Los Santos**

c.c. Archivos





15

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 89

Referencia:

Año: 1941

Fecha (dd-mm-aaaa): 01-07-1941

Título: ORGANICA DE EDUCACION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08559

Publicada el: 19-07-1941

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 8

Tamaño en Mb: 2.398

Rollo: 78

Posición: 2179

LEY 89
(DE 19 DE JULIO DE 1941)
 orgánica de Educación.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

Artículo 1º La educación se dividirá en primaria, secundaria, universitaria, profesional e industrial.

Artículo 2º La educación Primaria será obligatoria y la primaria pública será gratuita; la pública normal, vocacional y secundaria será gratuita, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer, cuando lo considere conveniente, un derecho de matrícula.

Artículo 3º La obligación de asistir a la escuela a que se refiere esta Ley, corresponde a todos los menores que estén comprendidos en la edad escolar que es la de siete a quince años, cumplidos.

Artículo 4º La dirección y el fomento de la educación pública, en todos sus ramos corresponde al Gobierno Nacional, pero esto no obsta para que puedan funcionar establecimientos de enseñanza privados, siempre que se sometan a las disposiciones y reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, así como la inspección y vigilancia de éste; en caso contrario, serán clausurados.

Artículo 5º Todos los establecimientos de enseñanza tanto públicos como privados, dependerán directamente del Ministerio de Educación.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo cuidará de difundir la educación primaria en todo el territorio nacional, reglamentándola en forma esencialmente práctica, encaminada al aprovechamiento intelectual, moral y físico de los niños.

Artículo 7º La educación es pública o privada. Es pública la que es costeada por el Estado, y es privada la que se imparte en establecimientos particulares de enseñanza sin costo alguno para el erario nacional.

Artículo 8º El padre o jefe de familia que no cumpla con la obligación de enviar a la escuela a los menores que de él dependan, está sujeto a una multa de (B. 0.25) por cada día de ausencia injustificada, a partir del comienzo de las labores escolares. Estas multas serán impuestas por los Inspectores Provinciales; hechas efectivas por los Tesoreros Municipales o convertidas en arresto por los Alcaldes, en un término no mayor de ocho días después de notificados.

Artículo 9º La educación primaria pública o privada comprenderá un período de seis años, que el Poder Ejecutivo extenderá a más así como hacerlo preceder de algún tiempo preparatorio, en los jardines de la infancia.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo dictará decretos reglamentarios de la instrucción privada en cualquiera de sus ramas en lo referente a la extensión de programas, a la higiene escolar y las condiciones en que los estudios hechos en dichas escuelas privadas puedan ser equiparados a los de las escuelas públicas.

Parágrafo: Los directores y maestros de las escuelas privadas que dejen de cumplir con las instrucciones que reciban del Poder Ejecutivo por el órgano regular, incurrirán en una multa de

diez a cincuenta balboas por cada falta, sin perjuicio de que se ordene la clausura del establecimiento en caso de que se deje de pagar la multa dentro del término señalado.

Artículo 11. Las personas o empresas que emplean niños menores de quince años y mayores de siete, no pueden oponerse a que ellos reciban la instrucción obligatoria. Los contraventores a esta disposición serán sancionados con multas de 5 a 20 balboas por los Inspectores Provinciales de Educación.

Artículo 12. Todo establecimiento de educación privada que tenga internado, estará sometido a la inspección del gobierno en lo relativo al sistema de alimentación, a la vigilancia en los dormitorios y demás condiciones esenciales relativas al desarrollo físico y moral de los alumnos.

Artículo 13. El Poder Ejecutivo no concederá permiso para abrir, y ordenará el cierre de las cantinas, casas de tolerancia o de juegos permitidos que estén establecidos a una distancia de cien metros de las escuelas o colegios públicos o privados.

Artículo 14. Serán de cargo para la nación los gastos del personal docente y administrativo de las escuelas primarias así como, hasta donde lo permitan, los recursos de la Nación, la provisión de texto, útiles y materiales de enseñanza para las mismas.

Artículo 15. La educación primaria tiene por objeto favorecer y dirigir gradual y simultáneamente el desarrollo intelectual, físico y moral del educando.

Artículo 16. Habrá en cada distrito las escuelas que sean necesarias para atender en debida forma a la educación de los niños en edad escolar.

Artículo 17. Las escuelas primarias se dividen en completas e incompletas. Son completas las que imparten enseñanza correspondiente a los años completos del plan de estudios y las demás escuelas son incompletas.

Artículo 18. Las escuelas se dividirán en urbanas y rurales. Son escuelas urbanas las que se encuentran en centros urbanos y que imparten enseñanza completa. Son escuelas rurales las de los centros rurales cuya enseñanza sea completa o incompleta.

Artículo 19. El mayor número de alumnos a cargo de un maestro podrá ser hasta de 40, y el mínimo de asistencia media de uno o varios grupos a cargo de un maestro deberá ser de 25 unidades.

Parágrafo: Autorízase al Ministerio de Educación para reglamentar este artículo en la forma que lo estime más conveniente.

Artículo 20. Los maestros se dividen en graduados y no graduados. Son graduados aquellos que poseen diploma que los acredite como tales, obtenidos en uno de los planteles oficiales, y los que hayan revalidado debidamente el título.

Artículo 21. Toda escuela donde haya ocho o más maestros de grado tendrá un director encargado especialmente de vigilar por el cumplimiento de los reglamentos de enseñanza y de las disposiciones que emanen del Ministerio de Educación. Tal funcionario llevará el título de Director Especial.

Artículo 22. En las Escuelas que tengan Di



rección Especial no podrán ser nombrados Maestros no graduados. Se exceptúan los Maestros no graduados con 15 o más años de servicio cuya calificación media no sea menor de 4.

Artículo 23. Los maestros graduados en el exterior, si no han sido alumnos becados de la Nación, deberán revalidar su grado. Esta revalidación causará un impuesto de diez balboas, si el interesado es extranjero y de cinco balboas si es panameño.

Artículo 24. Toda persona que deseé revalidar su título o alcanzar diploma de maestro se presentará a examen, el cual versará sobre las materias que abraza el plan de estudios normales en su totalidad. Este examen causará un impuesto de B. 25.00 que se pagará en la Caja de Seguro Social en beneficio del Fondo de Recompensas.

Artículo 25. Los miembros del personal docente no podrán ser separados del servicio sino por ineptitud, mala conducta, enfermedad crónica contagiosa o por haber abandonado el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 26. Los maestros no graduados, para obtener un puesto en el magisterio, después del cual podrán obtener un certificado de competencia, que será válido por dos años, podrán ser llamados a examen.

Artículo 27. Los Directores y maestros de grado no podrán ejercer ningún oficio, profesión o industrias que los inhabiliten para cumplir asiduamente sus obligaciones escolares.

Artículo 28. Los nombramientos, promociones y traslados de los maestros serán determinados por el Ministerio de Educación, de acuerdo con las necesidades del servicio. Los nombramientos y promociones se harán por medio de Decretos; los trasladados por medio de Resueltos del Ministerio.

Artículo 29. Los Directores y maestros de escuelas primarias durarán en sus puestos todo el tiempo de su buena conducta, reservándose el Poder Ejecutivo la facultad de trasladarlos de un puesto a otro de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 30. El Ministerio de Educación podrá convocar, cuando lo estime conveniente, comisiones de inspectores, directores y maestros, para tratar asuntos relativos a educación y enseñanza.

Artículo 31. Por cada cuatro años de servicios continuos satisfactorios, hasta jubilarse automáticamente los maestros graduados en cualquier posición que ocupen en la organización escolar, recibirán un aumento de sueldo de cinco balboas (B. 5.00); los normalistas rurales B. 3.50 y los no graduados B. 2.50. Los maestros especiales y los de los Jardines de la Infancia, sin ser graduados, B. 5.00 y si son no graduados B. 2.50.

Artículo 32. Los maestros panameños que estén ejerciendo o ejerzan en el futuro el Magisterio en el Exterior, con previo permiso del Ministerio de Educación, así como los que están desempeñando o desempeñen en el futuro puesto de conveniencia para la educación oficial, conservarán su estado docente para el efecto del reconocimiento de su antigüedad en el servicio y su puesto en la enseñanza Nacional. Los que enseñen en el exte-

rior deberán comprobar con documentos oficiales los años de servicios y el éxito obtenido.

Artículo 33. En las Escuelas Primarias de la República habrá maestros especiales para ciertas asignaturas que el Ministerio de Educación estime conveniente y su sueldo será el de un maestro común.

Artículo 34. El Sueldo de los Directores, maestros y maestros especiales será debidamente señalado por el Poder Ejecutivo en la Ley de sueldos en general.

Artículo 35. Ningún maestro podrá retirarse de su puesto dos meses después de comenzadas las labores sin un motivo poderoso a juicio del Ministerio de Educación. El que lo haga quedará fuera del servicio por espacio de cuatro años.

Artículo 36. En caso de fallecimiento de un maestro en servicio activo, si hay parte pendiente de su sueldo en cheque, éste podrá ser endosado al pariente heredero que el maestro señale en vida, y así lo haga constar ante el Ministerio de Educación, o al que sea declarado heredero por el Poder Judicial, en caso contrario.

Artículo 37. Todo maestro debe registrar su diploma en el libro de "Registro de Diplomas" que se llevará en el Ministerio de Educación. Ningún maestro graduado que no haya registrado su diploma recibirá el sueldo correspondiente a maestro graduado.

Artículo 38. Para ser Director Especial se requiere ser maestro graduado, por lo menos con cuatro años de experiencia, en los cuales haya revelado eficiencia en el servicio y personalidad profesional. Los Directores son responsables de la marcha de la escuela a su cargo.

Educación Primaria, Secundaria, Universitaria, Profesional e Industrial

Artículo 39. La Educación Secundaria se impartirá en el Instituto Nacional, la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" y el Liceo de Señoritas; la educación universitaria, en la Universidad Nacional; y la profesional, en la Escuela de Artes y Oficios y en la Escuela Profesional: la industrial, en la Escuela de Alfarería y en cualquier otra que el Poder Ejecutivo establezca más adelante.

Artículo 40. La enseñanza secundaria en la Escuela Normal y en el Liceo se dividirá en dos agrupaciones que se llamarán ciclos, de tres (3) años cada uno. El primero será de conocimientos y el común a la enseñanza secundaria. El segundo ciclo será de especialización. La sección de comercio en el Liceo, el segundo ciclo será sólo de dos años.

Artículo 41. Los alumnos graduados en la escuela de Artes y Oficios como los de la sección de comercio de la Profesional podrán ingresar a la Universidad para perfeccionarse en los estudios que hayan hecho y que la Universidad en sus cátedras permita.

Artículo 42. Créase en las ciudades de Colón y David la enseñanza secundaria correspondiente al primer ciclo.

Artículo 43. Los profesores y maestros que se dediquen a la enseñanza tendrán derecho al goce de sus sueldos durante las vacaciones escolares en la tercera parte proporcional que corresponda a los servicios prestados.



Artículo 44. Los profesores y maestros que se separen del servicio por enfermedad, duelo u otros casos urgentes, tendrán derecho en el año, a licencias hasta de 20 días con sueldos. Las ausencias deberán comprobarse, según el caso, con certificado médico, u otros testimonios suficientes cada vez que la inasistencia a las labores escolares sea por tres o más días consecutivos.

Artículo 45. Los empleados administrativos de los establecimientos de enseñanza secundaria, universitaria, profesional o industrial tendrán derecho a un mes de sueldo de vacaciones de conformidad con la Ley general sobre la materia.

Artículo 46. Para ser Maestro o Inspector en los planteles educativos se requiere tener diploma de escuela normal o profesional y haber sido maestro un año por lo menos.

Artículo 47. Autorizase al Poder Ejecutivo para que cuando lo estime conveniente, contrate los servicios de profesores extranjeros. Esos contratos serán por un año prorrogable.

Artículo 48. Los directores de los establecimientos de segunda enseñanza, en los cuales hayan internado, están obligados a vivir en ellos y recibirán del Gobierno sus alimentos. Igual derecho tendrán los otros empleados que por razón de sus obligaciones estén sujetos a vivir en el plantel. Fuera de dichos empleados, ningún otro tendrá derecho a alimentos ni a remuneración en concepto de tal.

Artículo 49. Para ejercer el cargo de profesor en cualquier asignatura, cuando no se tenga diploma universitario en la materia se tendrá que pasar por un examen para habilitarse. Todo profesor graduado debe registrar su título en el libro respectivo, con especificación de la asignatura predominante.

Artículo 50. Las escuelas normales tienen por objeto la formación de maestros idóneos para la enseñanza y educación de los niños en las escuelas primarias.

Artículo 51. Se establecen cátedras mínimas y máximas para los profesores de segunda enseñanza; cinco horas semanales forma una cátedra mínima y seis mínimas una cátedra máxima.

Artículo 52. El sueldo del Personal Docente y Administrativo de los colegios secundarios será debidamente señalado por la Ley de sueldos.

Artículo 53. La educación universitaria se impartirá en la Universidad Nacional en las diferentes facultades establecidas o que se establezcan en el futuro según lo exija el progreso cultural del país.

Artículo 54. Para ser profesor en la Universidad se requiere el título de doctor, o por lo menos de Master según el plan Anglo-Sajón, debidamente registrado en el Ministerio de Educación.

Artículo 55. El Ministerio de Educación enviará a los Colegios y Escuelas Privadas representantes para que asistan a los exámenes de graduación o de terminación de estudios primarios a fin de comprobar que esos colegios siguen el plan general de estudios de los programas oficiales.

Artículo 56. En las escuelas secundarias oficiales sólo serán admitidos alumnos que hayan terminado sus estudios primarios completos.

Exceptúanse las escuelas vocacionales donde podrán aceptarse alumnos que no hayan terminado sus estudios primarios.

Artículo 57. Las cátedras en la Universidad se clasifican en mínima y máximas. Tres horas de clase semanal será una cátedra mínima y cinco horas serán una cátedra máxima.

División Escolar

Artículo 58. Dividase el territorio de la República, para los efectos de la Educación Pública, en circunscripciones que se denominarán Provincias Escolares, las que a su vez podrán dividirse en Sub-Provincias escolares si ello fuere necesario. El Poder Ejecutivo reglamentará esta división de la manera más conveniente.

Artículo 59. En cada Provincia Escolar de la República, habrá un Inspector Provincial de Educación, y uno o varios Inspectores Auxiliares, quienes tendrán, además de cualesquiera otra que se les señalen por leyes o decretos posteriores, las siguientes obligaciones: vigilar la marcha de las escuelas de su jurisdicción; la asistencia de los maestros; la vigilancia de las construcciones escolares y reparaciones de los locales; estado e necesidad de muebles para las escuelas y la inversión legal del porcentaje con que los Municipios o Ayuntamientos deben contribuir al desarrollo de la educación pública.

Artículo 60. Los Inspectores y los Auxiliares por su orden, son los inmediatos superiores de los directores y maestros de cada Provincia escolar.

Artículo 61. Los inspectores de Educación así como los Auxiliares gozarán de los sueldos que les sean señalados por la Ley de Contraloría que corresponde a la Educación Pública.

Artículo 62. Los Inspectores Provinciales de Educación tendrán voz, pero no votos, en los Ayuntamientos Provinciales y en los Consejos Municipales.

Artículo 63. Los Inspectores de Educación vigilarán los establecimientos privados de enseñanza en lo que concierne al estado físico, moral e intelectual de los educandos, a la marcha de la enseñanza, en lo relacionado con el desarrollo de los programas oficiales, a la asistencia de los alumnos y a la observación de las medidas de higiene escolar.

Artículo 64. Los Inspectores y los Auxiliares tendrán derecho a viáticos, pero comprobados debidamente y con sujeción a las reglas del Ministerio de Educación dictadas para el goce de ellos.

Artículo 65. Antes de empezar las labores escolares es obligatorio de los inspectores reunir por grupos a los maestros de su Inspección Provincial para dictarles conferencias sobre aquellos asuntos del ramo de educación que juzguen más oportunos y convenientes.

Artículo 66. Los Inspectores Auxiliares reemplazarán a los Inspectores Provinciales en sus faltas temporales o absolutas, según lo determine el Ministerio de Educación, y ayudarán a sus jefes inmediatos en todas las actividades que corresponden a la Inspección Provincial.

Artículo 67. El Poder Ejecutivo queda facultado para aumentar o disminuir el número de ins-





pectores de acuerdo con las necesidades que la buena marcha de la educación nacional exija.

Becas en el Extranjero

Artículo 68. La adjudicación de becas se llevará a efecto de acuerdo con lo que establece la Ley 53 de 23 de mayo de 1941.

Vacaciones

Artículo 69. Las vacaciones escolares son anuales y semestrales correspondiendo al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación la fijación del periodo en que deben tener lugar, así como también el señalamiento de la fecha en que se efectuarán los exámenes finales.

Artículo 70. El Gobierno podrá variar el curso del año lectivo cuando circunstancias especiales así lo requieran.

Artículo 71. Cuando por motivo de epidemia reinante en alguna localidad o cualquier otra causa de fuerza mayor para la conservación de la salud de los educandos se haga imprescindible la suspensión de las clases, el Director o Directora dará aviso inmediato al Inspector de Educación de la Provincia Escolar respectiva, para que éste ordene la suspensión temporal de las tareas escolares por el tiempo que sea absolutamente preciso, mediante el permiso del Ministerio de Educación.

Imprenta Nacional

Artículo 72. La Imprenta Nacional estará bajo la dependencia del Ministerio de Educación, el cual la organizará por medio de Decretos de Resúltitos.

Artículo 73. Los empleados permanentes para la marcha eficiente de la Imprenta Nacional serán de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo. Los sueldos serán señalados e incluidos en la Ley de Presupuestos.

Artículo 74. En la Imprenta Nacional se efectuarán solamente trabajos oficiales, los cuales serán ordenados por los diferentes Ministerios, que informarán al Ministerio de Educación los encargos ordenados. Será inmediatamente destituido el empleado que se dedique a ejecutar trabajos particulares.

Museos, Bibliotecas y Monumentos Nacionales

Artículo 75. Autorízase al Poder Ejecutivo para reglamentar el Museo Nacional. Establecer sus secciones y nombrar el personal que lo administre.

Artículo 76. Tan pronto como sea posible el Poder Ejecutivo establecerá en la Capital de la República una Biblioteca y un Museo Pedagógico, los cuales serán de libre acceso para los miembros del personal docente y estarán a cargo de una persona de reconocida competencia en el ramo educativo.

Artículo 77. El Poder Ejecutivo podrá crear museos y bibliotecas escolares, anexos a las escuelas públicas.

Parágrafo. La selección y compra de libros para estas bibliotecas estarán a cargo del Ministerio de Educación.

Artículo 78. Los monumentos nacionales y objetos arqueológicos se regirán por lo que establece la Ley 67 de 11 de Junio de 1941.

Artículo 79. También corresponde al Ministerio de Educación la creación, supervigilancia y mantenimiento de las bibliotecas públicas, las municipales, el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, la Escuela de Bailes, y Danzas y cualquier escuela de bellas artes que se funde en el futuro.

Edificios para Escuelas

Artículo 80. Los edificios escolares para escuelas públicas en la Nación serán construidos de conformidad con los planos que para el efecto elabora la sección Técnica del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas mediante el visto bueno de la Contraloría y aprobación del Ministerio de Educación.

Rentas Especiales

Artículo 81. Los Municipios de la República cuyas rentas anuales sean mayores de diez mil balboas (\$ 10.000,00) contribuirán con el veinte por ciento (20%) para el ramo de educación; los que no alcancen a esa suma contribuirán con el quince por ciento (15%). Estas sumas deberán enviarse mensualmente a la contraloría, por conducto del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo recaudado.

Artículo 82. Al aprobar el Presupuesto respectivo deberán los Consejos Municipales votar la partida o partidas correspondientes para este objeto, tomando como base el producto de las rentas del año anterior.

Artículo 83. Las sumas destinadas por los Ayuntamientos Provinciales y los Municipios para el Ramo de Educación se invertirán únicamente en beneficio de la Provincia del Distrito en que hayan sido recaudadas.

Artículo 84. Los gastos provinciales o municipales del Ramo de Educación tendrán prelación sobre cualquiera otro de la Provincia o del Distrito, pero en ningún caso podrán exceder al porcentaje que esta Ley señala.

Artículo 85. Toda cuenta o nómina imputable a la partida destinada a la Educación en las Provincias o Distritos deberá llevar, además de los comprobantes de rigor cuando sea el caso, el visto bueno del Inspector Provincial respectivo o de quien haga sus veces.

Artículo 86. El Poder Ejecutivo suspenderá los presupuestos Provinciales o Municipales en que no figure la partida o partidas necesarias destinadas a Educación en la proporción que aquí se establece, y podrá sancionar a los empleados de manejo y orden de pago que sin motivos plenamente justificados se nieguen a visar cuentas correspondientes.

Disposiciones Generales.

Artículo 87. Cuando los miembros del personal docente tengan que solicitar licencia por causa de enfermedad, comprobarán ésta con Certificado Médico expedido en papel sellado de primera clase.

Artículo 88. En la Capital de la República se reunirán cuando lo crea conveniente el Ministerio de Educación, para la época de vacaciones, con el fin de tratar aquellas cuestiones, o puntos de enseñanza que se les someta, delegados del



personal de maestros de las escuelas públicas con el carácter de asamblea pedagógica; el Poder Ejecutivo reglamentará la forma de convocatoria para estas asambleas estableciendo cuáles serán sus funciones así como el carácter que se le deberá dar a los acuerdos que resulten de su deliberación.

Artículo 89. Es prohibido a los miembros del personal docente de los colegios secundarios como a los directores y maestros de las escuelas primarias, recibir donaciones de los parientes de los alumnos o de éstos que afecten la moral del educador y la disciplina del plantel.

Artículo 90. Para ocupar los cargos administrativos en las oficinas del Ministerio de Educación y sus dependencias es necesario que los candidatos posean, por lo menos, diploma de bachiller o de maestro de enseñanza primaria. Exceptúanse los mecanógrafos, estenógrafos, porteros y empleados del servicio.

Artículo 91. Se autoriza la formación de Cooperativas escolares con el objeto de proveer de materiales escolares a sus asociados y de promover a la difusión del ahorro escolar. Por Decretos especiales se reglamentarán estas actividades.

Artículo 92. Podrán ser socios de las cooperativas escolares los alumnos de las escuelas, los padres, tutores o encargados y el personal docente y administrativo.

Artículo 93. El Ministerio de Educación constará de las siguientes dependencias: El Departamento de Estadística y Archivos; el Departamento de Artes, Museos y Monumentos Nacionales; el Departamento de Contabilidad; el Departamento de Educación Física y Deportes; el Departamento Técnico y demás dependencias que para la mejor marcha del ramo se establezcan en el futuro.

Artículo 94. El estado gravido avanzado de las señoras empleadas como Maestras, profesoras, o directoras en el ramo de Educación es incompatible con el cargo que desempeñen. Las que se hallaren en este estado serán separadas de sus puestos tres meses antes del alumbramiento pero con el derecho al sueldo de vacaciones que proporcionalmente les corresponda y las prerrogativas que establecen las disposiciones de la Caja de Seguro Social.

Artículo 95. El Ministerio de Educación expedirá sus órdenes por medio de Decretos, Resoluciones o Resueltos.

Artículo 96. No podrán ser empleados del Ramo de Educación las madres de familia que tienen niño menor de seis meses.

Artículo 97. La separación del servicio por gravidez de las profesoras, maestras y empleadas administrativas de los colegios, escuelas y demás dependencias del Ministerio de Educación o para la crianza de sus niños menores de seis meses se considerarán como separación temporal fortuita, que no afecta la continuidad del servicio.

Parágrafo. Las maestras, profesoras o Directoras que reemplazan a las separadas por gravidez permanecerán en sus puestos mientras duren volverán a ocupar el lugar que dejarán a causa de la separación transitoria de las afectadas, quie-

teriormente por el motivo indicado.

Artículo 98. Funcionará en la Capital de la República un Consejo de Educación, formado por el Ministro de Educación, que será su Presidente, el Primer Secretario del Ministerio que será su Secretario, el Segundo Secretario del Ministerio, el Rector de la Universidad y los Directores de los Colegios Secundarios y Profesionales de la Capital.

El Consejo de Educación emitirá concepto sobre las obras didácticas que se sometan a su juicio, tanto para las escuelas primarias como para las secundarias, y recomendarán los textos que habrán de adoptarse oficialmente en las escuelas primarias de la República, aconsejarán medidas que tiendan al progreso del Ramo de Educación y cualesquier otras funciones que el Ministerio de Educación determine.

Artículo 99. Las Inspectores Provinciales, los Auxiliares, los Directores y maestros de escuela en el interior de la República tendrán autoridad de agentes sanitarios ad-honorem y sus funciones serán determinadas por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas de acuerdo con el Ministerio de Educación.

Estabilidad del personal docente de las escuelas primarias.

Artículo 100. Todo miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República que haya sido nombrado, o que posteriormente se nombre, de acuerdo con las disposiciones prescritas en esta Ley, continuará prestando servicios durante todo el tiempo que duren su eficiencia y buena conducta, y no podrá ser trasladado a otra escuela o a otro lugar sino por conveniencia del servicio, por ascenso en concepto de recompensa o como sanción por falta cometida de acuerdo con las disposiciones que en esta Ley se establecen.

Artículo 101. El Ministerio de Educación, los Inspectores Provinciales y Directores harán todo lo que esté a su alcance para estimular a los maestros a permanecer el mayor tiempo posible en un mismo lugar cuando su labor ha sido particularmente fructuosa a juicio de los superiores y de los padres de familia, y su traslado obedecerá a distinción que le hará el Ministerio en virtud de sus méritos.

Artículo 102. Las quejas que sobre algún miembro del personal docente o administrativo tengan un superior o que le hayan llegado por algún conducto digno de crédito, serán inmediatamente investigadas por éste, tan prlijamente como su importancia demande.

Artículo 103. Si de esta investigación se desprende que hay culpabilidad por parte del sujeto, que lo haga acreedor a alguna sanción, caso de resultar comprobados los cargos, el Ministerio procederá a aplicarle la pena que crea conveniente.

Artículo 104. Toda sanción dispuesta en contra de un miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República, será dictada por escrito, en forma de resolución y deberá expresar claramente los motivos de ella, los fundamentos legales y su carácter específico. Tal resolución deberá ser comu-





nizada al interesado por el funcionario que la dicta, por el órgano regular. Al interesado se le conceden 24 horas desde el momento de la notificación para que apelle, si lo desea, ante el superior respectivo, el cual no podrá aprobar la resolución en referencia sin haber considerado la apelación y resolver en el término de ocho días.

Artículo 105. El funcionario que resuelve aplicar alguna sanción, según lo dispone el artículo anterior, debe enviar la resolución respectiva al superior jerárquico correspondiente para su aprobación, expresando la fecha en que el interesado se notificó de ella, para los efectos de la apelación, así como la fecha de ésta, cuando la reciba, en caso de que el interesado resuelva hacerla.

Artículo 106. Toda gestión relacionada con alguna investigación de cargos, relativos a la conducta o deficiencia de algún miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República, deberá hacerse por escrito y de ella deberá quedar constancia fehaciente en los archivos de las respectivas oficinas para ulterior referencia.

Artículo 107. Las resoluciones de los directores requieren para su validez la aprobación de los Inspectores Provinciales, la de éstos la del Ministerio de Educación, pero en todos los casos el interesado puede pedir la revisión de lo actuado por el Ministerio de Educación.

Cuando las faltas cometidas por un miembro del personal docente o administrativo estén bajo la acción judicial, las autoridades del Ramo sus penderán toda actuación y se acogerán al fallo proferido por el tribunal de la causa.

Tanto en el conocimiento de un caso en primera instancia como en la apelación o revisión, el interesado podrá gestionar su defensa personalmente o por cualquier persona del Ramo que designe. Para este fin el acusado o el defensor, pero no los dos a la vez, tendrán derecho a que se les conceda el permiso, pero no excederá de ocho días para ausentarse de sus labores y gestionar su defensa. Si el acusado resultare culpable, el permiso será sin sueldo, y con sueldo, si es exonerado de ella.

Parágrafo. No podrán ser defensores del Ministerio de Educación, ni los Secretarios del Ministerio de Educación, ni los Inspectores Provinciales ni los Directores de Escuela.

Artículo 108. El funcionario que investigare un cargo contra un miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República procederá siempre con la mayor discreción, en forma privada, y no comentará con particulares o subalternos ni su contenido ni los resultados que obtenga de su investigación. Aquellos particulares o subalternos que necesariamente tengan que intervenir en las investigaciones serán informados únicamente de lo indispensable para el objeto que de ellos se deseja, y en este caso se observará la mayor reserva.

Artículo 109. Sólo tratándose de faltas públicas o de escándalo social, que requieren una acción rápida para salvar al Ramo del desprecio consiguiente, el funcionario a quien corresponda procederá a suspender de su cargo al in-

ferior en falta, y luego poner el caso en conocimiento de sus superiores jerárquicos, llenará los demás requisitos que en esta Ley se establecen.

Artículo 110. Todo documento relacionado con la conducta o eficiencia del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República que rebose en un archivo oficial del Ramo, será considerada como documento privado y sólo podrá darse copia a la persona a que se refiere y lo solicite por escrito.

Artículo 111. Todo maestro que se separe de su puesto voluntariamente por motivos distintos a su eficiencia y buena conducta tendrá el derecho a recibir con la aceptación de su renuncia un Certificado de Retiro. Los formularios de este Certificado contendrán todos aquellos datos que el Ministerio de Educación considere oportunos. El mencionado Certificado deberá extenderse en papel sellado de primera clase y será refrendado por el Ministro de Educación.

Residencia del Maestro.

Artículo 112. Los maestros deberán residir en la comunidad donde presten sus servicios, a fin de que puedan dedicar parte del tiempo libre que le permitan sus labores a hacer obra fecunda de cultura y civilización, particularmente en las comunidades rurales.

Parágrafo. Los inspectores Provinciales podrán autorizar a los maestros ausentarse temporalmente en casos especiales o por motivo de enfermedad comprobada, de la comunidad donde está ubicada su escuela.

Las separaciones de los maestros durante los días de asueto merecerán la aprobación de sus superiores cuando las facilidades del viaje permitan su retorno seguro y puntual a su escuela para la iniciación de clases. En caso contrario sufrirá las sanciones correspondientes por ausencia de sus labores.

Artículo 113. El Ministerio de Educación reglamentará los procedimientos que deben seguir los Inspectores Provinciales para la concesión de estos permisos.

Escuelas Particulares.

Artículo 114. Para establecer una escuela privada deberán llenarse estos requisitos:

1. La persona o asociación que intente establecer un establecimiento educativo cualquiera del carácter que sea, dará cuenta de su propósito al Inspector de Educación correspondiente y acompañará los siguientes documentos:

a) El diploma de maestro normal o de estudios superiores, si se trata de un plantel de educación primaria o secundaria; y el título o certificado de idoneidad profesional si el plantel fuere de carácter profesional.

b) Un certificado de tres personas honorables del lugar, en que conste la buena conducta del solicitante.

c) Descripción del local que el establecimiento ha de ocupar.

2. Si las pruebas presentadas son satisfactorias y del examen del local resulta que éste reúne las condiciones requeridas, el Inspector de Educación declarará que la escuela puede funcionar, previa aprobación del Ministerio de Educación.



3. Si el solicitante no puede presentar un diploma o certificado de competencia que satisfaga al Inspector Provincial, deberá comprobar ante éste, por medio de un examen adecuado, que posee los conocimientos necesarios para dirigir un plantel de enseñanza primaria.

Enseñanza industrial y agrícola.

Artículo 115. El Ministerio de Educación intensificará la enseñanza industrial y agrícola en las escuelas primarias y secundarias de la República modificando si fuere necesario los actuales planes de estudios y programas de enseñanza de acuerdo con las posibilidades del país.

Artículo 116. Cada Provincia Escolar tendrá, por lo menos, una escuela primaria en la que se dictarán cursos de extensión en agricultura, artes manuales e industriales y domésticos para los alumnos con certificado de sexto grado.

Estos cursos serán dictados por diplomados o personas expertas en artes industriales y domésticos de la Escuela de Artes y Oficios, de la Escuela Profesional y de la Escuela de Agricultura.

Artículo 117. El sueldo de estos maestros será igual al de los maestros especiales de escuela primaria.

Biblioteca Nacional.

Artículo 118. Autorizase al Poder Ejecutivo para establecer en la capital de la República una biblioteca que se titulará Biblioteca Nacional.

Artículo 119. El Poder Ejecutivo queda autorizado para construir un edificio apropiado para el funcionamiento de esta institución.

Artículo 120. En caso de que el Poder Ejecutivo haga uso de la autorización que se le confiere en los artículos anteriores, los gastos que occasionen el mantenimiento y la administración de la Biblioteca serán imputados al Ministerio de Educación.

Artículo 121. El personal de la biblioteca será nombrado por el Ministerio de Educación y su asignación mensual será determinada por la Contraloría.

Artículo 122. El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Biblioteca Nacional.

Finanzas Municipales.

Artículo 123. Para la distribución de los fondos provenientes del porcentaje que le corresponde al Ministerio de Educación se establece el siguiente orden de prelación en los gastos:

- Los sueldos de los Inspectores Provinciales, Inspectores Auxiliares, escribientes y porteros almacenistas de las Inspecciones de Panamá y Colón.
- Los sueldos de los porteros y ayudantes de aseo de las Escuelas primarias que previamente haya determinado el Ministerio de Educación por medio de Decreto.
- Para el desarrollo e intensificación de la enseñanza agrícola en las escuelas que funcionan en cada Distrito.
- Para la provisión de vestidos para los niños pobres que concurren a las escuelas conforme el dictamen de la Comisión de Educación Pública de cada Consejo Municipal.

Artículo 124. Los Inspectores Provinciales es-

tán facultados para visitar las Tesorerías Municipales a fin de cerciorarse del estado de las cuentas correspondientes al Ramo siempre que lo deseen, pero será obligación pasar visitas a todas las Tesorerías de su Provincia Escolar por lo menos una vez al mes. De las irregularidades que observen darán cuenta inmediatamente a sus superiores jerárquicos así como al Presidente del Consejo, al Alcalde Municipal y al Personero, quienes estarán en la obligación de tomar las medidas necesarias para que se cumplan todas las disposiciones legales al respecto y se corrijan las irregularidades que hayan sido denunciadas por los Inspectores.

Artículo 125. El Presupuesto de Gastos Municipales en el Capítulo de Educación será elaborado por el Inspector Provincial respectivo, presentado por éste a la consideración del Consejo Municipal, y una vez aprobado por esta institución, incorporado por los Tesoreros a los presupuestos totales respectivos.

Artículo 126. Los auxilios que ciertos Municipios destinan para hospitales, Asilos, Bandas de Música, Escuelas Particulares, Gabinetes Meteorológicas, subsidios personales en cualquier forma, no podrán en ningún caso ser pagados con las partidas destinadas para el Ramo de Educación.

Artículo 127. Ninguna nómina o cuenta imputable al Ramo de Educación puede ser cubierta sin aprobación expresa y previa del respectivo Inspector Provincial o de quien haga sus veces.

Artículo 128. Las nóminas y cuentas por gastos municipales ordinarios del Ramo de Educación en cada mes tendrán prelación sobre cualesquiera otras giradas contra los Tesoreros Municipales en el mismo mes.

Artículo 129. Se considera malversación sujeta a las sanciones penales establecidas el retiro de cualquier suma del fondo municipal de Educación para fines distintos a los señalados en este artículo o el pago de cuentas y nóminas sin la aprobación del respectivo inspector Provincial.

Artículo 130. Los Inspectores Provinciales quedan autorizados para iniciar ante las autoridades judiciales las gestiones conducentes a exigir la responsabilidad consiguiente a las autoridades que autoricen pagos de los fondos municipales de Educación, y a los Tesoreros que los efectúen, en contravención a lo establecido en esta Ley.

Artículo 131. Los saldos de los fondos municipales del Ramo de Educación que queden cada año en los Distritos de la República serán depositados por los respectivos Inspectores en el Banco Nacional o sus agencias para ser invertidos únicamente en beneficio de las escuelas de los Distritos de donde procedan de acuerdo con la reglamentación que adopte el Ministerio de Educación.

Artículo 132. Los Inspectores Provinciales están en la obligación de enviar mensualmente en la forma que el Ministerio de Educación lo determine, un informe mensual sometido a las entradas y gastos de cada uno de los Municipios de su Provincia Escolar.



Artículo 133. Los Inspectores Provinciales no podrán ordenar gasto alguno contra los fondos de Educación de ningún Distrito sin autorización del Ministro de Educación. Sólo cuando se trate de necesidades de carácter urgente e inaplazable podrán hacerlo, pero darán inmediatamente cuenta de ello a este funcionario.

Artículo 134. Todos los empleados que perciban sueldos del porcentaje municipal destinado a la educación serán nombrados por el Ministro de Educación.

Artículo 135. Sólo el Ministro de Educación está facultado para ordenar la ejecución de trabajos y la adquisición de los útiles y materiales necesarios para las escuelas, cuyo costo debe ser cubierto con el porcentaje municipal.

Enseñanza secundaria, profesional y superior.

Artículo 136. Los profesores de enseñanza secundaria, profesional y superior se dividen en tres grupos, a saber: profesores graduados, profesores universitarios y profesores no graduados. Son profesores graduados los que poseen título de profesores en alguna asignatura expedido por alguna universidad acreditada. Son universitarios los que poseen título de universidad acreditada, pero que no han hecho estudios especiales para el profesorado. Y son profesores no graduados los que no poseen ni uno ni otro título. Se consideran profesores universitarios también los profesores de bellas artes que acrediten haber hecho satisfactoriamente estudios superiores en academias, conservatorios o establecimientos análogos debidamente acreditados.

Artículo 137. Ningún nombramiento de profesor podrá hacerse sino en persona que haya comprobado su capacidad intelectual, moral y física. La capacidad intelectual se prueba:

- Con un título universitario de profesor especializado;
- Con título universitario que implique idoneidad en la asignatura que se desea desempeñar;
- Para asignaturas de bellas artes basta acreditar haber hecho estudios superiores satisfactorios en academias, conservatorios o establecimientos análogos debidamente acreditados.

Artículo 138. Para desempeñar el cargo de Director de las Escuelas Normales se requiere ser o haber sido Profesor en la Universidad Nacional. Profesor graduado o universitario.

Artículo 139. Para desempeñar el cargo de Director de las Escuelas Normales Rurales se requiere ser profesor graduado o universitario, haber sido Inspector Provincial, Sub-Inspector o Inspector Auxiliar.

Artículo 140. Los Profesores que desempeñen cualquier cargo administrativo ya sea nacional o municipal no podrán tener más de doce horas de clase.

Artículo 141. Los profesores legalmente nombrados tendrán derecho a su cátedra y no podrán ser destituidos sino por mala conducta, incomisio- nes o descuido en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 142. Los profesores serán nombrados en cada Plantel por el orden de sus respectivos títulos en la asignatura o asignaturas de

su especialidad, así: primero, los profesores graduados; segundo, los universitarios, y tercero, los que no son graduados ni universitarios. La preferencia de orden establece que no se podrá completar cátedra a los segundos si los primeros no la tienen completa, ni a los terceros antes de que a los segundos. Cuando no hubiere horas suficientes los profesores de una asignatura aceptarán horas de asignaturas afines.

Parágrafo. Esta preferencia en los nombramientos y cátedras de los profesores se tendrá presente solamente al organizarse los colegios al comienzo del año escolar.

Artículo 143. El Ministerio de Educación procederá a clasificar los profesores de acuerdo con los títulos registrados que posean. Cuando dos profesores tengan iguales títulos se dará preferencia al que mayores años de servicio hubiere prestado.

Artículo 144. Queda derogada toda disposición anterior a la presente Ley.

Artículo 145. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

PEDRO FERNANDEZ PAREILLA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Julio 1º de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSÉ PEZET.

LEY NUMERO 90

(DE 1º DE JULIO DE 1941)

por la cual se da una autorización al Presidente de la República en relación con aranceles de importación y exportación.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abastamiento del costo de la vida.

Al ejercitarse esta facultad, el Presidente de la República tomará también las medidas necesarias o convenientes para no perjudicar el desarrollo de la agricultura y de las industrias cuya protección sea necesaria por razones de economía nacional.

Artículo 2º Cuando el Poder Ejecutivo rebaje los impuestos de algún producto importado y al momento de entrar a regir la nueva tarifa arancelaria hubiere en plaza alguna cantidad de esos productos afectados, que pagaron una cuota mayor, todos los comerciantes avisarán al Ministerio de Hacienda la cantidad que tienen de



ES 1A
DIGITAL.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº = 33

PROYECTO: "ESTUDIO, DISEÑO DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARÍA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS".

PROMOTOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA).

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

CATEGORÍA:

I

29

MES

MAYO

AÑO

2025

FECHA DE ENTRADA: DÍA

DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1 SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2 ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		
3 COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL	X		
4 DOS (2) COPIAS DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (USB.CD)	X		
5 RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
6 PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
7 CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.			
8 CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC). DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE SEIS (6) MESES O DOCUMENTO EMITIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI) QUE VALIDE LA TENENCIA DEL PREDIO, ANUENCIAS, AUTORIZACIÓN DE USO DE FINCA, CONTRATOS.	X		
9 VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL			

Entregado por: (Usuario)

Nombre: OLIVER GONZALEZ

Cédula: 4-749-192

Correo: proyecto.mmt.R.cple@gmail.com

Teléfono: +507 6417-0095

Firma: Oliver González

29-5-2025

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: DILSA BANCO

Firma: DILSA BANCO

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: DILSA BANCO

Firma: DILSA BANCO



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

26

VERIFICACIÓN DE CONSULTORES AMBIENTALES

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
CHRISTEL SANTOS.	IRC-058-2020.				
AILYN CHENG	IRC-032-2019.				

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIO, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARÍA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Categoría: I

PROMOTOR

Promotor: MINISTERIO DE EDUCACIÓN. (MEDUCA).

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: LUCY MOLINAR JACQUES. N° DE CÉDULA: 3-77-664.

Observación:

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	DILSA BARRIOS
Firma	<i>Dilmauro</i>
Fecha de Verificación	29/05/2025

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA I

Artículo 25. DECRETO EJECUTIVO No. 1 DE 1 DE MARZO DE 2023, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 2 DE 27 DE MARZO DE 2024

PROYECTO: "EsIA CATEGORÍA I PROYECTO:"ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARÍA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS".

PROMOTOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA).

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Nº DE EXPEDIENTE: DRLS-I F-031-2025.

FECHA DE ENTRADA: 29 DE MAYO DE 2025

REALIZADO POR (CONSULTORES): ING. CHRISTEL SANTOS / IRC-058-2020.

Lic. AYLIN CHENG. / IRC-032-2019.

REVISADO POR (MINISTERIO DE AMBIENTE): ING. DILSA BARRIOS.

TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0 ÍNDICE	X		
2.0 RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1 Datos generales del promotor, que incluya: a) Nombre del Promotor; b) En caso de ser persona jurídica el nombre del representante legal, c) Persona a contactar; d) Domicilio o sitio en donde se reciben notificaciones profesionales o personales, con la indicación del número de casa o de apartamento, nombre del edificio, urbanización, calle o avenida, corregimiento, distrito y provincia; e) Números de teléfonos; f) Correo electrónico. g) Página Web; h) Nombre y registro del Consultor.	X		
2.2 Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión.	X		
2.3 Síntesis de las características físicas, biológicas y sociales del área de influencia de la actividad, obra o proyecto.	X		
2.4 Síntesis de los impactos ambientales y sociales más relevantes, generados por la actividad, obra o proyecto, con las medidas de mitigación seguimiento, vigilancia y control.	X		
3 INTRODUCCIÓN	X		
3.1 Importancia y alcance de la actividad, obra o proyecto que se propone realizar, máximo 1 página	X		
4 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
4.1 Objetivo de la actividad, obra o proyecto y su justificación	X		
4.2 Mapa a escala que permita visualizar la ubicación geográfica de la actividad, obra o proyecto, y su polígono, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente	X		
4.2.1 Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y sus componentes. Estos datos deben ser presentados según lo exigido por el Ministerio de Ambiente	X		
4.3 Descripción de las fases de la actividad, obra o proyecto	X		
4.3.1 Planificación	X		

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

4.3.2	Ejecución	X	
4.3.2.1	Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros).	X	
4.3.2.2	Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)	X	
4.3.3	Cierre de la actividad, obra o proyecto	X	
4.3.4	Cronograma y tiempo de desarrollo de las actividades en cada una de las fases	X	
4.5	Manejo y Disposición de desechos y residuos en todas las fases	X	
4.5.1	Sólidos	X	
4.5.2	Líquidos	X	
4.5.3	Gaseosos	X	
4.5.4	Peligrosos	X	
4.6	Uso de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial (EOT) y plano de anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar. De no contar con el uso de suelo o EOT ver artículo 8 que modifica el artículo 31	X	
4.7	Monto global de la inversión	X	
4.8	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto	X	
5	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X	
5.3	Caracterización del suelo del sitio de la actividad, obra o proyecto	X	
5.3.1	Caracterización del área costera marina	X	
5.3.2	La descripción del uso de suelo	X	
5.3.4	Uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyecto	X	
5.4	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X	
5.5	Descripción de la Topografía actual versus la topografía esperada, y perfiles de corte y relleno	X	
5.5.1	Plano topográfico del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes, a una escala que permita su visualización	X	
5.6	Hidrología	X	
5.6.1	Calidad de aguas superficiales	X	
5.6.2	Estudio Hidrológico	X	
5.6.2.1	Caudales (máximos, mínimos y promedio anual)	X	
5.6.2.3	Plano del polígono del proyecto, identificando los cuerpos hídricos existentes (lagos, ríos, quebradas y ojos de agua) y establecer de acuerdo al ancho del cauce, el margen de protección conforme a la legislación correspondiente.	X	
5.7	Calidad de aire	X	
5.7.1	Ruido	X	
5.7.3	Olores	X	
5.8	Aspectos Climáticos	X	
5.8.1	Descripción general de aspectos climáticos: precipitación, temperatura, humedad, presión atmosférica	X	
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X	
6.1	Características de la flora	X	
6.1.1	Identificación y caracterización de formaciones	X	

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

	vegetales con sus estratos, e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción		
6.1.2	Inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente e incluir las especies exóticas, amenazadas, endémicas y el peligro de extinción) que se ubiquen en el sitio	X	
6.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo a una escala que permita su visualización, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente	X	
6.2	Características de la Fauna	X	
6.2.1	Descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestreo georreferenciados y bibliografía	X	
6.2.2	Inventario de especies del área de influencia, e identificación de aquellas que se encuentren enlistadas a causa de su estado de conservación	X	
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X	
7.1	Descripción del ambiente socioeconómico general en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	X	
7.1.1	Indicadores demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), migraciones, entre otros	X	
7.2	Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana	X	
7.3	Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa del Ministerio de Cultura	X	
7.4	Descripción de los tipos de paisaje en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	X	
8	IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS Y CARACTERIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	X	
8.1	Ánalisis de la línea base actual (físico, biológico y socioeconómico) en comparación con las transformaciones que generara la actividad, obra o proyecto en el área de influencia, detallando las acciones que conlleva en cada una de sus fases	X	
8.2	Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia	X	
8.3	Identificación y descripción de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental	X	
8.4	Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cuantitativa y cualitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riego de ocurrencia, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinaran la significancia de los impactos.	X	
8.5	Justificación de la categoría del Estudio de Impacto	X	

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

30

	Ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4			
8.6	Identificar y valorizar los posibles riesgos ambientales de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases	X		
9	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X		
9.1	Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto	X		
9.1.1	Cronograma de ejecución	X		
9.1.2	Programa de Monitoreo Ambiental	X		
9.3	Plan de prevención de Riesgos Ambientales	X		
9.6	Plan de Contingencia	X		
9.7	Plan de Cierre	X		
9.9	Costos de la Gestión Ambiental	X		
11	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	X		
11.1	Lista de nombres, número de cédula, firmas originales y registro de los Consultores debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista	X		
11.2	Lista de nombres, número de cédula y firmas originales de los profesionales de apoyo debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista e incluir copia de cédula	X		
12	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
13	BIBLIOGRAFÍA	X		
14	ANEXOS	X		
14.1	Copia de la solicitud de evaluación de impacto ambiental. Copia de cédula del promotor	X		
14.2	Copia de paz y salvo, y copia del recibo de pago para los trámites de evaluación emitidos por el Ministerio de Ambiente	X		
14.3	Copia del certificado de existencia de persona jurídica	X		
14.4	Copia del certificado de propiedad (es) donde se desarrollará la actividad, obra o proyecto, con una vigencia no mayor de seis meses, o documento emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) que valide la tenencia del predio			
14.4.1	En caso que el promotor no sea propietario de la finca presentar copia de contratos, anuencias o autorizaciones de uso de finca, copia de cédula del propietario, para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto			

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS HIDROELÉCTRICA Deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.	X		NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple)	X		NO APLICA
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación	X		NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad	X		NO APLICA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓNREVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**I. DATOS GENERALES**

FECHA DE INGRESO:	29 DE MAYO 2025
FECHA DE INFORME:	29 DE MAYO 2025
PROYECTO:	“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, COSTRUCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARÍA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS”.
CATEGORÍA:	I
PROMOTOR:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA).
CONSULTORES:	ING.CHRISTEL SANTOS / IRC-058-2020. Lic. AILYN CHENG /IRC-032-2019.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTOS DE LAS TABLAS, DISTRITO LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El desarrollo del proyecto involucra actividades de demolición de estructuras (pabellón, cafetería, cercas, cobertizos, plaza cívica) y la construcción un nuevo edificio de aulas, pabellón, cafetería, así como la adecuación de talleres, gimnasio y cercas. Se prevé la intervención de un área aproximada de 2,750m² correspondiente a zonas actualmente intervenidas, dentro del polígono constituido por la Finca 1030 y que mantiene un total de 17,660.74m² de terreno.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024 y demás normas complementarias y concordantes

IV. VERIFICACIÓN DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el EsIA Categoría I del proyecto denominado: “ESTUDIO, DISEÑO DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, COSTRUCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARÍA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA LOS SANTOS.” Promotor MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA).



DILSA BARRIOS

Evaluadora Ambiental
Regional.



ISRAEL VERGARA

Jefe de la sección de Evaluación
De Impacto Ambiental
Regional.



GUADALUPE VERGARA C.
Directora Regional Ministerio de Ambiente Los
Santos

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

PROVEIDO DRRLS-033-2905-2025

De 29 de MAYO de 2025

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, DE LOS SANTOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA)**, mediante su Ministra de Estado la señora **LUCY MOLINAR JACQUES.**, con cédula de identidad personal N° 3-77-664, se propone realizar el proyecto denominado, **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARÍA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 29 de mayo de 2025, la señora **LUCY MOLINAR JACQUES**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARÍA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS PROVINCIA DE LOS SANTOS”**, ubicado en el corregimientos de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad de **CHRISTEL SANTOS Y AILYN CHENG**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-058-2020 e IRC-032-2019**.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25 y 31 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No 02 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y 31 y lo establecido en los artículos 18,55,56 y 57 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No 02 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Mi AMBIENTE, para realizar EsIA.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 29 de mayo 2025, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARÍA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS PROVINCIA DE LOS SANTOS”**, ubicado en el corregimientos de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA DE MI AMBIENTE REGIONAL DE LOS SANTOS,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARÍA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS PROVINCIA DE LOS SANTOS”**, Promovido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA)**.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No 02 del 27 de marzo de 2024 y demás normas complementarias y concordantes.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Dada en la ciudad de Las Tablas, a los 29 días, del mes de mayo del año dos mil veinte cinco (2025).

CUMPLASE,


GUADALUPE VERGARA
Directora Regional
del Ministerio De Ambiente – Los Santos

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6048/6811

GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0365-2025

De:


DIEGO E. FÁBREGA PERSCKY
Director de Información Ambiental



Fecha de solicitud: 02 de junio de 2025.

Proyecto: “Estudio, diseño, desarrollo de Planos, demolición, construcción de nuevos espacios, remodelación y mobiliario para el Colegio Manuel María Tejada Roca distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos”

Categoría: I

Provincia: Los Santos

Distrito: Las Tablas

Corregimiento: Las Tablas (Cabecera)

Técnico Evaluador solicitante: Israel Vergara
Dirección Regional de: Los Santos

Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):

En respuesta a la solicitud del día 02 de junio de 2025, vía correo electrónico, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **Estudio, diseño, desarrollo de Planos, demolición, construcción de nuevos espacios, remodelación y mobiliario para el Colegio Manuel María Tejada Roca distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos**, le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generaron tres (3) polígonos denominados de la siguiente forma: Polígono CMMTR (superficie: 1ha+3,997.58 m²), Polígono de la Infraestructura a desarrollar 1 (superficie: 0ha+1,867.78 m²) y Polígono de la Infraestructura a desarrollar 2 (0ha+0,244.91 m²), los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

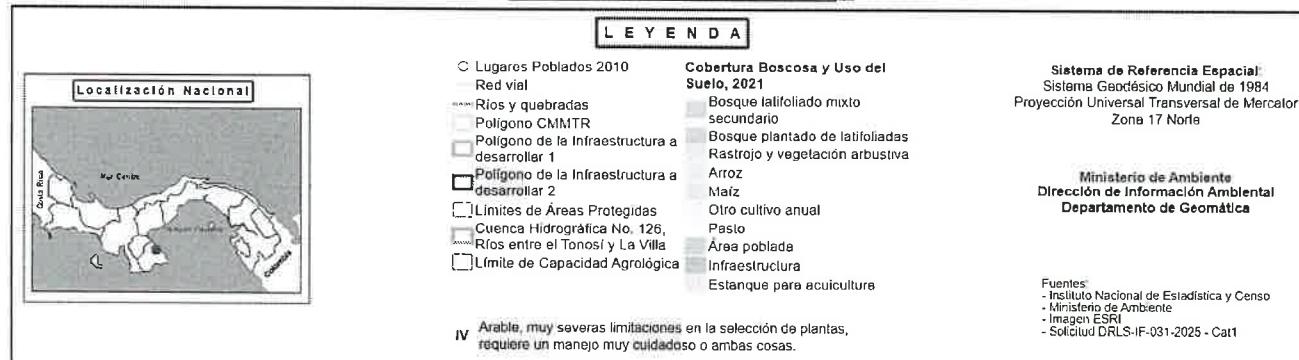
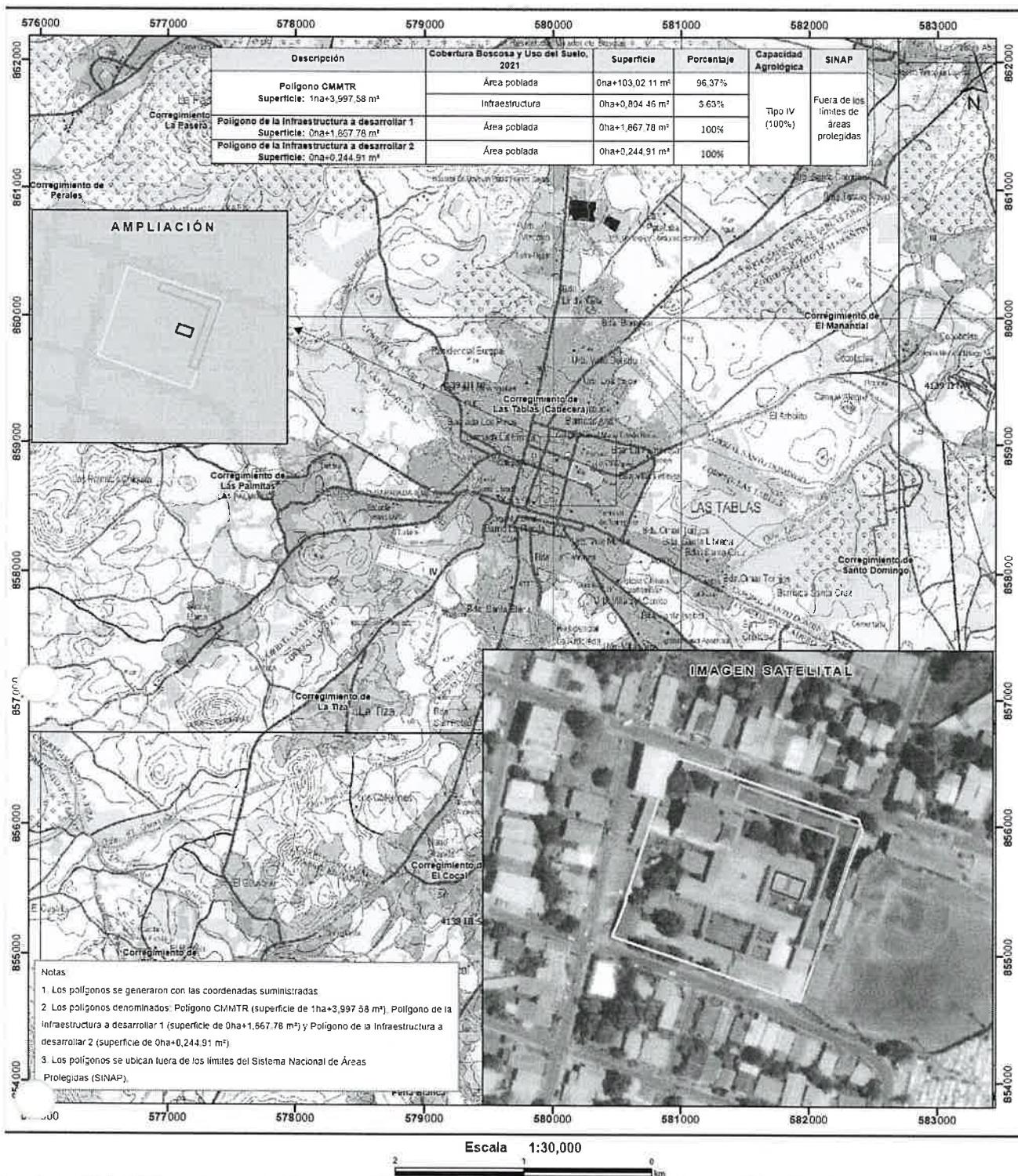
De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2021, se ubica en las categorías de “Pasto”, “Bosque latifoliado mixto secundario” y según la Capacidad Agrológica, se ubica en el tipo: IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas), ver tabla en el mapa.

Técnica responsable: Adyani Trigueros
Fecha de respuesta: Panamá, 06 de junio de 2025.

Adj: Mapa
DEFP/aodgc/aat

CC: Departamento de Geomática.





DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTALDEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN No. SEIA-033-2025**I. DATOS GENERALES**

Proyecto:	ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA COLEGIO MANUEL MARIA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.	Categoría:	I
Promotor:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA)		
Localización del Proyecto:	CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, DISTRITO LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS		
Fecha de inspección:	4 de junio de 2025		
Fecha del Informe:	5 de junio de 2025		
Participantes:	Msc. Israel Vergara M: Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental. Ing: Dilsa Barrios: Evaluadora de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental. Arq. Oliver González: Arquitecto del Proyecto.		

II. OBJETIVOS

- ✓ Conocer la situación ambiental previa del área de influencia directa, donde se pretende desarrollar el proyecto categoría I, denominado “**ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA COLEGIO MANUEL MARIA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.**”.
- ✓ Verificar la ubicación de proyecto y la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo.
- ✓ Asegurar que se haya contemplado en su totalidad, los posibles impactos que traerá consigo el desarrollo del proyecto y que las medidas de mitigación estén acordes con lo observado en campo.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El desarrollo del proyecto denominado “**ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA COLEGIO MANUEL MARIA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS**”, involucra actividades de demolición de estructuras (pabellón, cafetería, cercas, cobertizos, plaza cívica) y la construcción de un nuevo edificio de aulas, pabellón, cafetería, así como la adecuación de talleres, gimnasio y cercas. Se prevé la intervención de un área aproximada de 2,750m² correspondientes a zonas actualmente intervenidas, dentro del polígono constituido por la Finca 1030 y que mantiene un total de 17,660.74m² de terreno.

Demolición de estructuras:

Se prevé la demolición y remoción de las siguientes estructuras:

- Cerca frontal (calle estudiante)

Informe Técnico de Inspección No. SEIA-033-2025

Nombre del EsIA: **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARIA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.**

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- Cerca posterior (estadio Olmedo Solé).
- Acceso principal (calle estudiante)
- Acceso secundario (avenida Emilio Castro)
- Pabellón “x”
- Plaza cívica
- Cafetería y salón de profesores
- Cobertizo “x”
- Cobertizo “y”
- Cobertizo “z”
- Área verde n° 04.

Dentro de las construcciones nuevas, está contemplada la construcción de:

- Pabellón C: Constará de dos (2) niveles con tres (3) módulos de escaleras, un (1) elevador panorámico y una (1) rampa. El Nivel 000 estará compuesto por: Once (11) Aulas Teóricas, Dos (2) Módulos Sanitarios, Cuarto de Data, Cuarto Eléctrico, Aula de Apoyo, Salón de Profesores, Taller de Bellas Artes, Laboratorio de Química, Laboratorio de Física. El Nivel 100 estará compuesto por: Catorce (14) Aulas Teóricas, Tres (3) Módulos Sanitarios, Cuarto de Data, Cuarto Eléctrico, Laboratorio de Lenguas y Laboratorio de Práctica Profesional.
- Estacionamientos: Cincuenta (50) para Docentes y Administrativos, Tres (3) Estacionamientos para Autobuses y Trece (13) Estacionamientos para Buses Colegiales, Acceso Principal con Puerta Cochera, Acceso Secundario, Área Peatonal y Rodadura.
- Adicional se incluye la construcción de: Cafetería, Plaza Cívica, Áreas Verdes con Parques.

IV. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

La inspección se realizó el día 4 de junio de 2025, en el área propuesta para el Proyecto. El recorrido se inició a las 8:21 am, en la cual participaron por parte del Ministerio de Ambiente, MSc. Israel Vergara M (Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental), Ing. Dilsa Barrios (Evaluadora de SEIA).

V. RESULTADOS Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN

Dentro de los resultados de la inspección de campo, podemos mencionar los siguientes puntos destacados:

- El proyecto se ubica en la avenida Emilio Castro, calle Estudiante y calle Ramón Mora en el corregimiento de Las Tablas (cabecera), distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.
- El área del proyecto se localiza en el lugar poblado de Las Tablas, cercano a residencias y comercios, el lote colinda al Norte con la avenida Emilio Castro, al Sur con la Calle Ramón Mora, al Este con el Estadio Olmedo Solé y al Oeste con la calle Estudiante.
- El proyecto se encuentra en una zona urbana, se ubica en terreno perteneciente al Colegio Manuel María Tejada Roca, se observa la presencia de árboles frutales y especies ornamentales que han sido sembradas en las áreas verdes del plantel.
- No se observó la presencia de fuentes hídricas dentro del polígono del proyecto.
- Durante el recorrido se observó parte de la infraestructura del colegio y a trabajadores realizando trabajos de construcción.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**VI. IMÁGENES DE LA INSPECCIÓN**

COORDENADA DE UBICACIÓN UTM (WGS-84):	IMÁGENES TOMADAS EN EL SITIO.
580248 m E 858768 m N	<p>Foto No. 1: vista de la actual estructura del Colegio Manuel María Tejada Roca, Las Tablas.</p>  <p>4 jun 2025 8:21:24 a.m. 17N 580248 858768 Altitud:66.0m Velocidad:0.0km/h</p>
580246 m E 858766 m N	<p>Foto No. 2: vista del área interna del Colegio Manuel María Tejada Roca, Las Tablas.</p>  <p>4 jun 2025 8:21:28 a.m. 17N 580246 858766 Altitud:65.0m Velocidad:0.0km/h</p>

Informe Técnico de Inspección No. SEIA-033-2025

Nombre del EsIA: ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARÍA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

VII. IMAGEN DEL RECORRIDO DE LA INSPECCIÓN (Google Earth)



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

VIII. CONCLUSIONES

El presente informe hace referencia a la inspección realizada, la cual fue completada en su totalidad, verificando los objetivos propuestos y la línea base planteada en el EsIA Categoría I denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA COLEGIO MANUEL MARÍA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.**

Elaborado por:




ISRAEL VERGARA M
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Revisado por:


CARMEN PRIETO.
Directora Regional Encargada del
Ministerio de Ambiente de Los Santos

CP/ivm

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**
No. 028-2025

I. DATOS GENERALES

FECHA:	06 DE JUNIO DE 2025
NOMBRE DEL PROYECTO:	“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DEMOLICIÓN, CONSTRUCCION DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARIA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.
PROMOTOR:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA)
CONSULTORES:	ING.CHRISTEL SANTOS / IRC-058-2020. Lcda. AILYN CHENG / IRC-032-2019.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS

II. ANTECEDENTES

Que el **MISTERIO DE EDUCACIÓN** mediante su representante legal, la señora **LUCY MOLINAR JACQUES**, mujer, panameña, mayor de edad portadora de la cédula de identidad personal N° 3-77-664, se propone realizar el proyecto denominado, “**ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DEMOLICIÓN, CONSTRUCCION DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARIA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 29 de mayo de 2025, la señora **LUCY MOLINAR JACQUES**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, “**ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DEMOLICIÓN, CONSTRUCCION DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARIA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS**”. ubicado en el corregimiento de distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad del **CHRISTEL SANTOS Y AILYN CHENG**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-058-2020 e IRC-032-2019**.

Que el 29 de mayo de 2025, mediante **PROVEIDO DRLS-033-2905-2025**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DEMOLICIÓN, CONSTRUCCION DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARIA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 del 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DEMOLICIÓN, CONSTRUCCION DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARIA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS**, El desarrollo del proyecto involucra actividades de demolición de estructuras (Pabellón, cafetería, cercas, cobertizos, plaza cívica) y la construcción un nuevo edificio de aulas, pabellón, cafetería, así como la adecuación de talleres, gimnasio y cercas. Se prevé la intervención de un área aproximada de 2,750 m² correspondientes a zonas actualmente intervenidas, dentro del polígono constituido por la Finca 1030 y que mantiene un total de 17,660.74 m² de terreno.

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del ubicación del proyecto		
Punto	Este	Norte
1	580119.747	858740.481
2	580128.418	858761.938
3	580129.058	858765.794
4	580159.588	858858.222
5	580162.511	858855.929
6	580279.894	858815.886
7	580282.539	858808.048
8	580274.843	858789.941
9	580242.035	858697.653
10	580236.1243	858699.7252
11	580232.457	858700.532

Coordenadas de La Infraestructura a desarrollar		
Punto	Este	Norte
Nueva edificación	580203.163	858837.805
	580199.482	858827.119
	580266.702	858803.965
	580281.07	858810.97
	580239.779	858726.581
	580250.705	858722.817
	580245.285	858775.681
	580226.374	858782.195
	580222.386	858770.618
	580241.297	858764.104

(Ver pág. 16 del EsIA)

Como parte del proceso de evaluación ambiental, mediante correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas del proyecto.

Con los datos proporcionados se generaron tres (3) polígonos denominados de la siguiente forma: Polígono CMMTR (superficie: 1ha+3,997.58 m²), Polígono de la infraestructura a desarrollar 1 (superficie: 0ha+1,867.78 m²) y Polígono de la Infraestructura a desarrollar 2 (0ha+0,244.91 m²), los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2021, se ubica en las categorías, de “Pasto”, “Bosque latifoliado mixto secundario, Infraestructura,” y según la Capacidad Agrológica, se ubican en el tipo: IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas).

Como parte del proceso de evaluación, el día 05 de junio de 2025, se realiza la inspección en el área propuesta para el Proyecto. Se inició el recorrido a las 8:20 a.m. de toda el área del proyecto, entre los puntos destacados se menciona que:

- El proyecto se ubica en la avenida Emilio Castro, calle Estudiante y calle Ramón Mora en el corregimiento de Las Tablas (cabecera), distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.
- El área del proyecto se localiza en el lugar poblado de Las Tablas, cercano a residencias y comercios, el lote colinda al Norte con la avenida Emilio Castro, al

Sur con la Calle Ramón Mora, al Este con el Estadio Olmedo Solé y al Oeste con la calle Estudiante.

- El proyecto se encuentra en una zona urbana, se ubica en terreno perteneciente al Colegio Manuel María Tejada Roca, se observa la presencia de árboles frutales y especies ornamentales que han sido sembradas en las áreas verdes del plantel.
- No se observó la presencia de fuentes hídricas dentro del polígono del proyecto.
- Durante el recorrido se observó parte de la infraestructura del colegio y a trabajadores realizando trabajos de construcción.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Caracterización del suelo del sitio de la actividad, obra o proyecto. De acuerdo con lo establecido en el atlas Ambiental (2010), los suelos encontrados en la zona donde se desarrollará el proyecto tiene una capacidad agrológica principalmente de tipo V. Estos terrenos son no arables, con poco riesgo de erosión. (Ver pág. 31 del EsIA).

La Descripción del uso de suelo según lo descrito en el EsIA, El área del proyecto se ubica en el lugar poblado de Las Tablas, cercano a residencias y comercios de tipo barrial (Ver pág. 32 del EsIA).

La Uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyectos ssegún lo descrito en el EsIA, El proyecto se desarrollará en la finca 1030 que componen un polígono de 17, 660.74m², la cual ha sido cedida para su uso y administración al Ministerio de Educación, por un periodo de 25 años a partir del 29 de noviembre de 2022. El lote colinda al norte con la Avenida Emilio Castro, al Sur con la calle Ramón Morá; al este con el estadio Olmedo Solé y al Oeste con la calle Estudiante. (Ver pág. 32 del EsIA).

La Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento según lo descrito en el EsIA, Los deslizamientos de tierra implican movimientos de material, que pueden ser de diferente composición, tales como: rocas, escombros, suelo o su combinación. Los mismos, pueden ocurrir debido a factores tales como: pendientes abruptas, suelos o rocas con baja resistencia, mal uso de suelo, erosión y condiciones del agua subterránea. No obstante, frecuentemente los deslizamientos ocurren como consecuencia secundaria de otro tipo de desastre, entre los cuales podemos encontrar: las inundaciones, tormentas, terremotos y otros eventos climáticos. De acuerdo con SINAPROC (2020), el nivel de susceptibilidad a deslizamientos del distrito de Las Tablas es moderada, por lo que el promotor deberá hacer uso de las medidas preventivas que se recomendarán en el Estudio de Impacto Ambiental, a fin de evitar la erosión del suelo. (Ver pág. 33 del EsIA).

La Descripción de la topografía actual versus la Topografía esperada, y perfiles de corte y rellenos, La topografía del polígono ha sido intervenida con el desarrollo del centro educativo por lo que mantiene una nivelación regular en todos sus puntos, donde la cota más alta se observa al norte del polígono colindante con la Avenida Emilio Castro con 61.8 msnm y la cota más baja se observa en la esquina suroeste colindando con la intersección entre la calle Estudiante y la calle Ramón Mora con 58.8 msnm. (Ver pág. 33 y 34 del EsIA).

La Hidrología según lo descrito en el EsIA, el área del proyecto se ubica dentro de la cuenca hidrográfica 126 la cual corresponde a los Ríos entre el Tonosí y La Villa, donde El Guararé es su río principal con una longitud de 45kmy un área de extensión de 2107km .(Ver pág. 36 del EsIA).

En cuanto a la **Características de la flora**, El área de estudio se encuentra en una zona urbana, ubicada en terrenos pertenecientes al Colegio Manuel María Tejada Roca, lo que conlleva a una influencia humana en la composición de la vegetación. Se observa la presencia de árboles frutales y especies ornamentales que han sido sembradas en las áreas verdes del plantel. (Ver pág. 44 del EsIA).

Con relación a lo descrito sobre la **Características de la Fauna** en el EsIA, Se hizo un recorrido por el área del proyecto, observando las condiciones existentes con el propósito de identificar la diversidad del área y predecir futuras alteraciones ambientales sobre la fauna. Las especies observadas corresponden a aves cosmopolitas como las palomas (*Columba livia*) y el chango (*Quiscalus mexicanus*), así como reptiles como el meracho (*Basiliscus basiliscus*), los cuales no se encuentran en categorías de protección. (Ver pág. 53 del EsIA).

Con relación a lo descrito sobre la **Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana** en el EsIA: Para establecer la percepción local del proyecto se realizó una consulta a una muestra representativa a residentes del área, con el objeto de conocer su opinión sobre las posibles afectaciones o impactos positivos y negativos que pudiera ocasionar las actividades de construcción del proyecto. Para asegurar que la muestra fuera representativa se aplicaron 69 encuestas distribuidas en las áreas de impacto indirecto del proyecto. Un 92,6% de los encuestados se encontró de acuerdo con la realización del proyecto, ya que el mismo permitirá generar empleos, reactivar la economía. Un 1,5% indicó que estaba en desacuerdo con el proyecto, y el restante 5,9% prefirió no opinar. (Ver pág. 59 a 67 del EsIA).

Con relación a lo descrito sobre la **Prospección Arqueológica** en el EsIA, Durante los sondeos de prospección arqueológica no se identificaron recursos de carácter arqueológico o de valor histórico y/o cultural en el polígono a intervenir. (Ver pág. 67 del EsIA).

Una vez analizado y evaluado el **EsIA, el Plan de Manejo Ambiental**, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024s reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativos y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viables.

En adición a las normativas aplicables al proyecto y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción / ejecución de la actividad, obra o proyecto, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Previo al inicio de la obra Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- e. Cumplir con la Resolución DM N° 215 de 2019 que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras o actividades sometidas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- f. Contar de ser necesario con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- g. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- h. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 ‘Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.

- 46
- i. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000: Regula el manejo de lodos generados durante la construcción y operación de proyectos para evitar la contaminación del suelo y el agua.
 - j. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 que regula las descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
 - k. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario y aportarlo en el informe de seguimiento correspondiente.
 - l. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
 - m. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
 - n. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
 - o. Remediare y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
 - p. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
 - q. Cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos y cumplimientos de las normativas ambientales vigentes.
 - r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
 - s. Durante la etapa de construcción, se cumplirá de manera estricta con el DECRETO EJECUTIVO N° 2 del 15 de febrero de 2008, en su ARTICULO 74 (Sistema de protección personal contra caída), que textualmente indica lo siguiente: “El sistema de protección personal contra caída consiste, como mínimo, en un sistema compuesto de un arnés de seguridad de cuerpo entero, una cuerda salvavidas y de un anclaje o una cuerda de vida (en caso de realizar trabajos en altura)”.
 - t. Cumplir con la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
 - u. Previo al inicio de la obra Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.
 - v. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015(1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
 - w. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación hasta el tercer (3) año de operación, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en las notas aclaratorias, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación o de un solo informe si la etapa de construcción termina antes de los 6 meses.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad
2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al Proyecto denominado "**ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DEMOLICIÓN, CONSTRUCCION DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARIA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS**", promovido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.


DILSA BARRIOS.

Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental


ISRAEL VERGARA M.
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental Los Santos


CARMEN PRIETO
Directora Encargada Ministerio de
Ambiente Regional de Los Santos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-028-2025
De 6 de JUNIO de 2025

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DEMOLICIÓN, CONSTRUCCION DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARIA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS”**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el **MISTERIO DE EDUCACIÓN** mediante su representante legal, la señora **LUCY MOLINAR JACQUES**, mujer, panameña, mayor de edad portadora de la cédula de identidad personal N° 3-77-664, se propone realizar el proyecto denominado, **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DEMOLICIÓN, CONSTRUCCION DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARIA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 29 de mayo de 2025, la señora **LUCY MOLINAR JACQUES**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DEMOLICIÓN, CONSTRUCCION DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARIA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS”**. ubicado en el corregimiento de distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad de **CHRISTEL SANTOS Y AILYN CHENG**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-058-2020 e IRC-032-2019**.

Que el 29 de mayo de 2025, mediante **PROVEIDO DRLS-033-2905-2025**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DEMOLICIÓN, CONSTRUCCION DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARIA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 del 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DEMOLICIÓN, CONSTRUCCION DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARIA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS**, El desarrollo del proyecto involucra actividades de demolición de estructuras (Pabellón, cafetería, cercas, cobertizos, plaza cívica) y la construcción un nuevo edificio de aulas, pabellón, cafetería, así como la adecuación de talleres, gimnasio y cercas. Se prevé la intervención de un área aproximada de 2,750 m² correspondientes a zonas actualmente intervenidas, dentro del polígono constituido por la Finca 1030 y que mantiene un total de 17,660.74 m² de terreno.

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del ubicación del proyecto		
Punto	Este	Norte
1	580119.747	858740.481
2	580128.418	858761.938
3	580129.058	858765.794
4	580159.588	858858.222

5	580162.511	858855.929
6	580279.894	858815.886
7	580282.539	858808.048
8	580274.843	858789.941
9	580242.035	858697.653
10	580236.1243	858699.7252
11	580232.457	858700.532

Coordenadas de La Infraestructura a desarrollar		
Punto	Este	Norte
Nueva edificación	580203.163	858837.805
	580199.482	858827.119
	580266.702	858803.965
	580281.07	858810.97
	580239.779	858726.581
	580250.705	858722.817
	580245.285	858775.681
	580226.374	858782.195
	580222.386	858770.618
	580241.297	858764.104

(Ver pág. 16 del EsIA)

Como parte del proceso de evaluación ambiental, mediante correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas del proyecto.

Con los datos proporcionados se generaron tres (3) polígonos denominados de la siguiente forma: Polígono CMMTR (superficie: 1ha+3,997.58 m²), Polígono de la infraestructura a desarrollar 1 (superficie: 0ha+1,867.78 m²) y Polígono de la Infraestructura a desarrollar 2 (0ha+0,244.91 m²), los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2021, se ubica en las categorías, de “Pasto”, “Bosque latifoliado mixto secundario, Infraestructura,” y según la Capacidad Agrológica, se ubican en el tipo: IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas).

Como parte del proceso de evaluación, el día 05 de junio de 2025, se realiza la inspección en el área propuesta para el Proyecto. Se inició el recorrido a las 8:20 a.m. de toda el área del proyecto, entre los puntos destacados se menciona que:

El proyecto se ubica en la avenida Emilio Castro, calle Estudiante y calle Ramón Mora en el corregimiento de Las Tablas (cabecera), distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.

El área del proyecto se localiza en el lugar poblado de Las Tablas, cercano a residencias y comercios, el lote colinda al Norte con la avenida Emilio Castro, al Sur con la Calle Ramón Mora, al Este con el Estadio Olmedo Solé y al Oeste con la calle Estudiante.

El proyecto se encuentra en una zona urbana, se ubica en terreno perteneciente al Colegio Manuel María Tejada Roca, se observa la presencia de árboles frutales y especies ornamentales que han sido sembradas en las áreas verdes del plantel.

No se observó la presencia de fuentes hídricas dentro del polígono del proyecto.

Durante el recorrido se observó parte de la infraestructura del colegio y a trabajadores realizando trabajos de construcción.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “**ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DEMOLICIÓN, CONSTRUCCION DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARÍA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS**”, presentado por el promotor, se considera viable, ya que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, y por medio del Estudio de Impacto Ambiental, reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto.

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la República de Panamá.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos:

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “**ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DEMOLICIÓN, CONSTRUCCION DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARÍA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS**”, cuyo promotor es el **MISTERIO DE EDUCACIÓN**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información Aclaratoria y las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **MISTERIO DE EDUCACIÓN**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **MISTERIO DE EDUCACIÓN**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **MISTERIO DE EDUCACIÓN**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción / ejecución de la actividad, obra o proyecto, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Previo al inicio de la obra Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con

treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.

- e. Cumplir con la Resolución DM N° 215 de 2019 que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras o actividades sometidas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- f. Contar de ser necesario con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- g. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- h. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- i. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000: Regula el manejo de lodos generados durante la construcción y operación de proyectos para evitar la contaminación del suelo y el agua.
- j. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 que reluga las descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- k. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario y aportarlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- l. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- m. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- n. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- o. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- p. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
- q. Cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos y cumplimientos de las normativas ambientales vigentes.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- s. Durante la etapa de construcción, se cumplirá de manera estricta con el DECRETO EJECUTIVO N° 2 del 15 de febrero de 2008, en su ARTICULO 74 (Sistema de protección personal contra caída), que textualmente indica lo siguiente: “El sistema de protección personal contra caída consiste, como mínimo, en un sistema compuesto de un arnés de seguridad de cuerpo entero, una cuerda salvavidas y de un anclaje o una cuerda de vida (en caso de realizar trabajos en altura)”.
- t. Cumplir con la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

- 52
- u. Previo al inicio de la obra Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.
 - v. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015(1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
 - w. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación hasta el tercer (3) año de operación, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en las notas aclaratorias, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación o de un solo informe si la etapa de construcción termina antes de los 6 meses.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, que, de incumplir las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y la Resolución de Aprobación correspondiente, serán objeto de paralización inmediata.

Artículo 6. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide desistir de la realización del proyecto o abandonar el mismo, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto, **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DEMOLICIÓN, CONSTRUCCION DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARÍA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma. El promotor deberá informar al Ministerio de Ambiente, con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción / ejecución de la actividad, obra o proyecto, dentro del término de los dos (2) años de vigencia de dicha resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución el promotor, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días, del mes de junio, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISRAEL VERGARA M.

Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental.



CARMEN PRIETO

Directora Regional Encargada Ministerio de
Ambiente Los Santos



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DEMOLICIÓN, CONSTRUCCION DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARIA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS".**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: COSTRUCCIÓN

Tercer Plano: **PROMOTOR: ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS DEMOLICIÓN, CONSTRUCCION DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARIA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS**

Cuarto Plano: ÁREA: 17,660.74 m²

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-028-2025 DE 6 DE JUNIO DE 2025**

Recibido por:

Luis C. Ríos T.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

6 - 75 - 319

Nº de C.I.P.

Luis C. Ríos T.

Firma

25 - 6 - 2025

Fecha



NOTA N°: DNIA.DEL.139.0212-25

Panamá, 10 de febrero de 2025

A la Honorable Ingeniera:

Quien suscribe, **LUCY MOLINAR JACQUES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 3-77-664, en mi condición de Representante Legal del Ministerio de Educación, con domicilio en Villa Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, inscrito en el Tomo 8NT, Folio 01, Asiento 13656, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, me doy por notificada de la Resolución de Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental N° **DALS-1A-028-2025**, de fecha **06/06/2025**, en relación a la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto N° O-07-2024, denominado "**ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS, REMODELACIÓN Y MOBILIARIO PARA EL COLEGIO MANUEL MARÍA TEJADA ROCA, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS**", a desarrollarse en el corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, República de Panamá, cuyo promotor es el Ministerio de Educación.

El objetivo del proyecto es el de contribuir a mejorar la calidad de vida de los estudiantes del sector, y de igual manera, continuar ejecutando políticas destinadas a disminuir el déficit educacional con soluciones que permitan un espacio seguro para los estudiantes, la posibilidad de facilitar a los panameños económicamente necesitados, el acceso a todos los grados de la enseñanza, tomando como base únicamente la aptitud y la vocación.

Por este medio autorizo a **Luis Carlos Ríos Tresos**, con cédula de identidad personal N° **6-75-319**, a retirar la notaclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, en mención.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración y estima.



A la Directora

Guadalupe Vergara

Directora Regional de Los Santos

Ministerio de Ambiente

E.S.D.



Yo. Mgtr. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 4-201-226.

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparece(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o pasaporte(s) del (los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).

FEB 21 2025
Panamá,
Berilda Paule Testigo **D. N. M.** Testigo
Mgtr. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Undécima del Circuito de Panamá

Ave. Omar Torrijos Herrera
P.H. C.C. Terrazas de Albrook
Piso 4, local E-5
Tel. 521-9000 ext. 1301 / 1318

SS

